



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 20 de Julio de 2021
Año CII Edición No. 58

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

CREACIÓN Y REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO Y SUS ANEXOS.....	4
---	---

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 120/2021-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 72/2011-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 40/2019-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 025-1/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2007, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 131/2020-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2020-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-373/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 143/2014-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-045/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-97/2018-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 106/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 68/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	79

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO.

C. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; a sus habitantes hago saber lo relativo a:

A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción II y XVIII apartado j) del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61, Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del H. Ayuntamiento para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, donde el Cabildo del H. Ayuntamiento expuso:

El proyecto de Reglamento ante los integrantes de esta H. Asamblea, para la creación de la Gaceta Municipal en la cual se habrán de publicar los Acuerdos, Reglamentos, Bandos, Circulares, Decretos y Resoluciones de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Cabildo emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

SEGUNDO. Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Bandos, Decretos, Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia que sirva como vínculo permanente de

información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón Guerrero; acuerda dictaminar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que con fecha 18 de noviembre del 2020 en Sesión de Cabildo se presentó el Proyecto de la Gaceta Municipal para su aprobación y creación.

SEGUNDO. Que después de haberse agotado la discusión del dictamen se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para la publicación correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO, GRO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Taxco de Alarcón, Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que en materia Municipal sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de

observancia general, y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del Secretario General, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Ayuntamiento y tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, Resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlos al área encargada de Comunicación Social para su publicación. El área de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones. El comité de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su publicación.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaria de Gobierno Municipal con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación;

IV. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;

V. En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena

validez jurídica el contenido de la publicación;

VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario de Gobierno, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por el asesor jurídico; y

VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO **De la Publicación**

ARTÍCULO 4. La Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y las veces que sea necesaria su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Bandos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal rendido en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6. La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- El Escudo Oficial del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero;
- Día, mes y año de publicación;
- Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7. La Gaceta Municipal será editada en el taller sea la mejor propuesta y su publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

ARTÍCULO 8. La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ARTÍCULO 9. El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento y la distribución de las publicaciones

ARTÍCULO 10. Los Acuerdos o resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el Presidente Municipal para su publicación y refrendados por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 11. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, deberá publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12. Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá

remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; a los Órganos Auxiliares y al archivo municipal.

ARTÍCULO 13. Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14. Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15. La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Gobierno dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de por lo menos un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría de Gobierno, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ARTÍCULO 17. El Presidente Municipal, por medio de la Secretaría de Gobierno, publicará la Gaceta Municipal, en caso de que se disponga, en la página de internet del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 18. Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de internet de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19. Los textos publicados en la página electrónica del Gobierno Municipal, a los que se refiere el Artículo anterior, sólo serán de consulta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el Reglamento.

TERCERO. El Secretario de Gobierno Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión ordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero., a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II y XVIII apartado j) del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE.

FIRMA DE EDILES

C. MARCOS EFREN PARRA GÓMEZ.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.

Rúbrica.

C. DELFA THALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

C. MARIA ELENA HERNANDEZ QUIRARTE.

REGIDORA.

Rúbrica.

C. MARIO ALBERTO GÓMEZ MORONATTI .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. JUAN ANGEL PEREZ BAHENA .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. SILVINO GERONIMO GUZMAN .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. ANDRES BAHENA MONTERO .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. CARLOS BARRERA ALDAY .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. SANDRA CASTRO ZAMBRANO .
REGIDORA.
Rúbrica.

C. OBDULIA NARANJO CABRERA .
REGIDORA.
Rúbrica.

C. JOAQUIN DIAZ BUSTOS .
REGIDOR.
Rúbrica.

C. JOSE LUIS ORTEGA FUENTES .
REGIDOR.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

SI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021



MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN
2018-2021

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

----- En la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las trece horas con trece minutos, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Cabildo del honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, previa convocatoria a los integrantes Edilicios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 56 y 98 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, se procede a celebrar la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaración del Quórum Legal. -----
2. Propuesta y aprobación del orden del día. -----
3. Lectura correspondiente al acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2020. -----
4. Propuesta, discusión y aprobación en su caso para realizar Sesión Solemne de Cabildo donde se rendirá homenaje póstumo al C. Regidor Joaquín Díaz Bustos. -----
5. Propuesta, discusión y aprobación en su caso para la aplicación de descuento del Buen Fin 2020 en el trámite de licencias vehiculares. --
6. Propuesta, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de creación de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. ----
7. Propuesta, discusión y aprobación en su caso del Reglamento de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. -----
8. Propuesta, discusión y aprobación en su caso para la contratación de una línea de crédito a corto plazo (vigencia no mayor a nueve meses).
9. Lectura a la solicitud del C. Jesús Silva Maldonado, regidor suplente del C. Joaquín Díaz Bustos (Q.E.B.D.) del Partido Político del Pueblo de Guerrero. -----
10. Informe de la visita del Excmo. Sr. Embajador de Estados Unidos en México Don Christopher Landau. -----
11. Informe de las acciones realizadas en torno a la pandemia por COVID-19 en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. -----
12. Asuntos Generales. -----
13. Clausura de la Sesión. -----

En desahogo del primer punto del Orden del día, y en uso de la palabra, el C. Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, solicita al Secretario de Gobierno realice el pase de lista de los integrantes del Honorable Cabildo

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.

TAXCO
Historia con futuro

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Acto seguido se procedió a desahogar el primer punto del orden del día, relativo a la lectura del acta correspondiente a la Trigesima Novena Sesión de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020. En uso de la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Sindica Municipal, los regidores, Andrés Bahena Montero, Ma. Elena Hernández Pérez, Sandra Castro Zambrano, Juan Ángel Pérez Guadarrama, Carlos Barrera Alday, Mario Alberto Gómez Moronatti, José Luis Ortega Fuentes, Obdulia Naranjo Cabrera y Silvino Gerónimo Guzmán Reyes.

Acto continuo el Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra manifiesta que en virtud de encontrarse la **TOTALIDAD** de los Ediles que integran la Comuna Municipal en la presente Sesión y con la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, declara que existe **Quorum legal**, razón por la cual, los acuerdos que se tomen en la presente Sesión de Cabildo adquieren plena validez jurídica.

En desahogo del **segundo punto** del orden del día, el Secretario de Gobierno, Lic. Esteban Sotelo Salgado, dio lectura a la propuesta del orden del día, sin que medie intervención alguna, en uso de la palabra el Presidente Municipal, instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que someta a votación la propuesta del Orden del día correspondiente para su aprobación, resultando que el Honorable Cabildo Municipal:

--- POR UNANIMIDAD DE VOTOS ---
ACUERDA

APROBAR,.- El orden del día a desahogarse en la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.- Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Doy Fe

Acto seguido se procedió a desahogar el tercer punto del orden del día, relativo a la lectura del acta correspondiente a la Trigesima Octava Sesión de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2020. En uso de la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal Constitucional, solicitó al Cabildo Municipal que se dispense la lectura del acta correspondiente, resultando del H. Cabildo Municipal:

--- POR UNANIMIDAD DE VOTOS ---
ACUERDA

APROBAR,.- La dispensa de la lectura de la Trigesima Octava Sesión de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2020. Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Doy Fe

Acto seguido se procedió a desahogar el cuarto punto del orden del día, relativo a la propuesta de discusión y aprobación en su caso para realizar Sesión Solemne de Cabildo, donde se rendirá Honoraje Póstumo al

Trigesima novena Sesión Ordinaria de Cabildo
de fecha 18 de noviembre del año 2020.

Bando Juárez # 6, Col. Centro, C.P. 49200, Taxco de Alarcón
(743) 623 1018 / (743) 623 9129 / (743) 632 1179
presidencia@taxco.gob.mx - http://www.taxco.gob.mx



C. Regidor Joaquín Díaz Bustos. -----

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA**

 Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción II, 53 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en vigor y demás relativos y aplicables. **APROBAR.** Realizar Sesión Solemne de Cabildo, donde se rendirá Homenaje Postumo al C. Regidor Joaquín Díaz Bustos. **Notifíquese y cúmplase.** Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe.

Doy Fe

 En desahogo del quinto punto del orden del día, propuesta, discusión y aprobación en su caso para la aplicación de descuento del Buen Fin 2020 en el trámite de licencias vehiculares. El Secretario de Gobierno, Lic. Esteban Sotelo Salgado, da lectura al oficio signado por el L.A.E. José Alfredo Jaimes Gómez, Director de Licencias y Permisos de este H. Ayuntamiento Municipal, en el que presenta la promoción del buen fin que consiste en realizar el pago de licencias vehiculares de tres años de vigencia obteniendo cinco años de la misma. Toma la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, estas promociones son con el ánimo de apoyar la economía taxqueña que se ha visto muy lastimada por la situación que la pandemia nos ha obligado a vivir. Por lo que si no hay alguna duda o comentario respecto al tema en cuestión, solicito al Secretario de Gobierno someta a votación la presente propuesta, resultando del H. Cabildo Municipal

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA**

 Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción II, 3, 62 fracción V y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor y demás relativos y aplicables. **APROBAR.** La aplicación de descuento del Buen Fin 2020 en el trámite de licencias vehiculares pagando tres años y obteniendo cinco años de vigencia, del 1 al 30 de noviembre de 2020. **Notifíquese y cúmplase.** Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe.

Doy Fe.

 En desahogo del sexto punto del orden del día, propuesta, discusión y aprobación en su caso del Proyecto de creación de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. Toma la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, manifestando, para el desahogo del presente punto y del punto número siete del orden del día de esta sesión ordinaria de cabildo es necesaria la presencia de la C.P. Carla María Ocampo Gómez,

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo
de fecha 18 de noviembre de año 2020.

TAXCO
Historia con futuro

MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL

Titular del Órgano de Control Interno Municipal para que disipe las dudas que vayan surgiendo respecto de los puntos a tratar, solicitando a este Cabildo aceptar la presencia de la Titular del Órgano de Control Interno Municipal, por lo que si están de acuerdo se sirvan a manifestar su voto, restando del H. Cabildo Municipal -----

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA**

 Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor. **APROBAR.-** El ingreso de la C.P. Carla María Ocampo Gómez, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a este recinto para dar la explicación detallada del presente punto. **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe. -----

Doy Fe

 Continuyendo con el mismo punto, en uso de la voz, la C.P. Carla María Ocampo Gómez, buenas tardes Honorable Cabildo, se está presentando la creación de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, es de carácter permanente, de interés público, cuya función es hacer que la ciudadanía de este municipio esté debidamente informada de los decretos, bandos de policía, circulares, resoluciones administrativas internas, reglamentos aprobados para este municipio y sus comunidades, por lo que se considera un tema de importancia contar con una Gaceta Propia. El Secretario de Gobierno y el H. Cabildo serán los encargados de revisar el contenido que se exponga en esta Gaceta Municipal para su publicación. -----

 Toma la palabra la Sindica Municipal, Delfa Thalia Rodríguez Rodríguez. Ya se tiene contemplado un número de tiraje para poder distribuir. Porque me parece un proyecto favorable para la difusión de los reglamentos, bandos y las aprobaciones en cabildo, pero inicialmente, pero desde el inicio de esta administración, nosotros buscamos el nombre de una administración sin papel y este es el tema que a mí me preocupa y de manera paralela los gastos de impresión, difusión que no creo que sean costosos, por lo que propongo que pudiera llevarse de una manera digital. -----

 En uso de la voz el regidor José Luis Ortega Fuentes, menciona dar a conocer que es lo que pasa en este municipio a la ciudadanía taxcoense es una muy buena intención y sabemos que debe quedar de manera impresa en papel, pero como lo dijo la Sindica debemos cuidar el tema del gasto de papel, en otro punto el nombre del proyecto debe ser Gaceta Municipal y no Gaceta Oficial, también estoy observando que habrá dos publicaciones, el ordinario y el extraordinario, los cuales se manejarán algunos ejemplares de forma gratuita, y otros tendrán un costo de distribución y se menciona que el costo de estos ejemplares será el que determine la Ley de Ingresos, investigué en la Ley de Ingresos y no está previsto el concepto de Gaceta Municipal o alguno que lo encuadre, por lo que no es el tema si se publica o no se publica esta Gaceta ya que es un tema más de transparencia, pero tendría que ser publicada electrónica y gratuitamente. -----

Manifestando en voz el regidor Andrés Bahena Montero menciona,

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo
de fecha 18 de noviembre del año 2020.

Bando Juárez # 6, Col. Centro, C.P. 40200, Taxco de Alarcón
(742) 432 1616 / (742) 432 9129 / (742) 422 1379
presidencia@taxco.gob.mx - http://www.Taxco.gob.mx



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Quiero saber si se está contemplando lo que prevé la Constitución en su artículo 134 en relación a los nombres, personajes o actividades que pudieran tipificarse en algunos temas como un delito electoral, por lo que surgen muchas dudas como las impresiones. De cuánto recurso estamos hablando para las impresiones. ¿Para poder emitir un voto me gustaría saber si ya previeron todos esos puntos importantes ya que, si van a ser gratuitas, que sean gratuitas para todos, y si van a tener un costo, que tengan un costo para todos.

----- En uso de la voz el regidor José Luis Ortega Fuentes menciona en el reglamento de la Gaceta Municipal se menciona una Comisión de Gobernación, Bandos y circulares que será encargada de la revisión del contenido de la Gaceta para su publicación, no se si ya se tenga contemplado quiénes integrarían esta Comisión, entiendo que deberá estar el Secretario de Gobierno, pero, ¿Quiénes más integrarían esta Comisión? -----

----- Toma la palabra la C.P. Carla María Ocampo Gómez, como le comentó hace un momento a la Sindica Municipal, nos vamos a sujetar a la mínima impresión en papel y lo demás será de manera electrónica, en cuanto a la Comisión, quien encabezaría las publicaciones sería el Secretario de Gobierno y ustedes tendrán que determinar si la responsabilidad queda en el Secretario de Gobierno o se integra la Comisión de Gobernación. -----

----- Toma la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, la razón de la adquisición de la Gaceta es que la misma Constitución nos obliga a transparentar los actos y hechos cuando estos lo ameriten, y lo haremos por medio de la Gaceta, respecto a las impresiones, debemos iniciar con un mínimo 50 ejemplares aproximadamente, de tal forma que veamos quienes están interesados en su adquisición, tomando en cuenta el número de suscripciones, y haciendo su difusión vía electrónica para que la gente que quiera acceder pueda descargarlo sin problema y de manera gratuita, cualquier información que se desee publicar, como los edictos, tendrían que cobrarse por cada publicación y de igual manera tendríamos que vender el periódico en un precio específico por ejemplar y por suscripción, esto sería contemplado en el presupuesto de egresos, definiendo previamente su precio de venta para cualquier particular, eso representaría una modificación en la Ley de Ingresos y tendría que agregarse a través de un adendum, en caso de que así fuera, aquí mismo tendríamos que autorizar esa modificación. El Secretario del Ayuntamiento es el que se encargaría de la edición y administración, el más adelante el volumen y operación de esta labor requiere la conformación de una Comisión, sin ningún problema podríamos formarla. Le solicito a la C.P. Carla María Ocampo Gómez, que defina el valor de la Gaceta tomando en cuenta el número de ejemplares que se desea imprimir para que posteriormente nos haga del conocimiento. Luego entonces, si no hay alguna otra duda o comentario, agradecemos la presencia de la C.P. Carla María Ocampo Gómez. Una vez tomadas en cuenta las consideraciones realizadas en el desahogo del presente punto, le solicito al Secretario de Gobierno someter a votación la presente propuesta, resultando del H. Cabildo Municipal.

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I, II, III, IV y 6 fracción V; 25

Trigésima novena Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 18 de noviembre de año 2020.

Bentón Juárez # 6, Col. Centro, C.P. 49200, Taxco de Alarcón
(742) 432 1014 / (742) 432 0125 / (742) 432 1279
presidencia@taxco.gob.mx - http://www.taxco.gob.mx





MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN 2018-2021

fracción I y II; 150, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor y demás relativos y aplicables. **APROBAR.-** El Proyecto de creación de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe.

Doy Fe

En el desarrollo del séptimo punto del orden del día. Propuesta, discusión y aprobación en su caso del Reglamento de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. Toma la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, manifestando, en los mismos términos y con los acuerdos tomados en el desahogo del Proyecto de la Gaceta Municipal se desarrollaría el presente punto.

Toma la palabra el regidor José Luis Ortega Fuentes, todos recibimos la información necesaria para el desarrollo de este tema ya que se nos hizo llegar en tiempo y forma a cada uno de nosotros, con la explicación que la C.P. Carla María Ocampo Gómez nos acaba de brindar y junto con las observaciones y análisis pertinente realizado por este Cabildo, solicito que se obviara la explicación y desglose del presente punto para poder continuar con lo establecido en el orden del día.

En uso de la voz, el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, manifiesta, tomando en cuenta las consideraciones realizadas con antelación referentes al presente y el anterior punto del orden del día, atendiendo el comentario del regidor José Luis Ortega Fuentes y teniendo el respaldo de los demás integrantes de Cabildo, solicito al Secretario de Gobierno someta a votación la presente propuesta, resultando del H. Cabildo Municipal-

Historia con futuro
POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I, II, III, IV; 3; 6 fracción V; 25 fracción I, II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor y demás relativos y aplicables. **APROBAR.-** El Reglamento de la Gaceta Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero. **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe.

Doy Fe

En el desarrollo del octavo punto del orden del día. Propuesta, discusión y aprobación en su caso para la contratación de una línea de crédito a corto plazo (vigencia no mayor a nueve meses). En uso de la voz, el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, menciona, para el desahogo del presente punto, es necesaria la presencia del C.P. Pao Javier Fuentes Ramírez, Tesorero Municipal, para que disipe las dudas que vayan surgiendo respecto de los puntos a tratar, por lo que solicito a este

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2020.



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Se pide aceptar la presencia del Tesorero Municipal, si están de acuerdo les pido se sirvan a manifestar su voto, resultando del H. cabildo Municipal

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
SE ACUERDA**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor. **APROBAR.**- El ingreso del C.P. Pco. Javier Fuentes Fernández, Tesorero Municipal, a este recinto para dar la explicación detallada del presente punto. **Notifíquese y cúmplase.**- Así lo acordán y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe.

Doy Fe

Continuando con el mismo punto, en uso de la voz el Tesorero Municipal manifiesta, derivado del comportamiento que hemos observado que se presenta durante los primeros meses del ejercicio, considero importante contratar una línea de crédito hasta por \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para hacer frente a los gastos que derivado de esta pandemia se han originado, también comentar que la línea de crédito que se contrato este año 2020 ya está prácticamente pagada, solo nos resta pagar un solo mes, que se cumple el mes de diciembre, esto nos va a ayudar a afrontar el primer cuatrimestre y estimo que se pueda pagar en el mes de junio, es decir, tres meses antes de que se finiquite esta administración, esto nos va a permitir principalmente dar cabida a los gastos que genera el Covid-19, papelería y los gastos de administración pues como bien sabemos, el gasto de la energía eléctrica se eleva un poco en los meses de noviembre y diciembre, para no estar con la zozobra, es importante comentar que en caso del que no se ocupa este recurso, procederemos al reintegro por lo que solicito a este Cabildo pagar a bien, autorizar la contratación de esta línea de crédito.

Haciendo uso de la voz el regidor Andrés Bahena Montero menciona, quiero hacer un comentario, en las redes sociales está circulando una copia del orden del día que nos fue enviada para esta sesión, creo que más allá de cualquier cuestión política, parte de la responsabilidad de los integrantes de este Cabildo es cuidar los intereses y la buena administración del ayuntamiento, el contador Fuentes ha sido una persona muy profesional en cuanto a su trabajo y yo creo que ese tipo de situaciones que se presentan en redes sociales, más allá de un objetivo profesional nos pega a todos los integrantes de este cabildo ya que somos sujetos a señalamientos, por lo que les hago la invitación para que tomemos esto con más profesionalismo, realicemos un debate más de altura, lo que aquí se está proponiendo es para un buen ejercicio de administración y estoy a favor de la línea de crédito a solicitar, el año pasado, hace un año se realizó y se cubrió en tiempo y forma como lo comenta el Tesorero Municipal, y el empréstito que se va a solicitar se va a cubrir antes de que termine esta administración por lo que terminaremos en buenos términos el ejercicio para el que fuimos electos.

Por la palabra el regidor José Luis Ortega Fuentes, es lamentable que entre nosotros como Cabildo Municipal, tengamos que enfrentarnos a

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Estos golpes políticos y mediáticos ya que las ordenes del día no son de conocimiento público hasta que no se divulga el tema en cuestión, pues también es un tema de seguridad personal para nosotros, si bien es cierto las decisiones del municipio están en nuestras manos por lo que les pido que hagamos conciencia de nuestros actos y decisiones sin crear guerras o psicosis, la información que se está filtrando en redes sociales es totalmente mentira, entremos a una civilidad, ya había sucedido esta situación en otras sesiones pasadas y habíamos tomado algunos acuerdos entre ellos el regidor Andrés solicitó que no se entregara el orden del día, posteriormente yo solicite que se entregara con una anticipación de seis u ocho horas antes, por lo que estoy en total desacuerdo de que se filtre la información a tratar en las sesiones de Cabildo.

Hace uso de la voz, el regidor Mario Alberto Gómez Moronatti, primero manifiesto que estoy a favor de la propuesta que hace el Tesorero Municipal y posteriormente estoy de acuerdo con los compañeros regidores, debemos tener prudencia y altura política, porque al final del día como lo dijo el compañero Ortega, la administración esta en nuestras manos, es cierto que debe haber transparencia en los actos, pero estoy convencido que hay modos y formas correctas.

Hace su participación el regidor Juan Ángel Pérez Guadarrama, me gustaría que nos indicara el Tesorero esta línea de crédito con que banco sería y sobre qué interés se está manejando para tener el dato y estar preparados ante un cuestionamiento que se nos pudiera hacer.

En uso de la voz, el Tesorero Municipal manifiesta, se realizara en BANORTE y las tasas de referencia serán definidas en cuanto se contrate, si ustedes lo aprueban, para que nosotros hagamos el tramite en hacienda y avisar al Gobierno del Estado en Secretaría de Finanzas, después de esto podremos tener la información de cuanto nos podría costar mensualmente.

Toma la palabra el regidor Juan Ángel Pérez Guadarrama ¿Algún estimado de cuanto sería la amortización mensual?

Haciendo uso de la voz el tesorero Municipal menciona, hemos venido amortizando en \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) en términos cerrados y esimo que en esta ocasión sería una amortización de \$670,000.00 (seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Toma la palabra la Sindico Municipal, Delfa Thalia Rodríguez Rodríguez, primero que nada expresar mi molestia ante esta situación que se suscito con el orden del día, no son adecuadas las palabras que utiliza el periodista para expresarse de los miembros del cabildo, es muy molesto que se vuelvan a suscitar estas acciones y por ello se había acordado que no se nos enviara el orden del día, aun así a muchos de nosotros nos resulta molesto por que no tenemos el tiempo suficiente para poder prepararnos, pero es por estas situaciones que se toman esas medidas lamentablemente no tenemos esa conciencia política, resulta penoso y vergonzoso la manera de como se está expresando el periodista del Presidente y de todo el Cabildo en general. Por otro lado, mi pregunta es ¿Ya se tiene contemplado el presupuesto para aguinaldos?

En uso de la voz el Tesorero Municipal manifiesta, tenemos ya el 60% aproximado y estamos haciendo lo necesario para garantizar antes del 6 de enero la segunda dispersión, el 15 o 12 de diciembre aproximadamente, tendré el cálculo para ver si nos alcanza en un 80%, ya se tuvieron pláticas con los dirigentes del sindicato para sensibilizar la entrega del aguinaldo que será en dos partes, siendo la segunda parte entregada antes del 06 de

Trigésima novena Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.



MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

enero. -----
 Toma la palabra el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, agradecemos la explicación que nos ha brindado el Tesorero Municipal, y si no existe alguna duda o comentario, solicito al Secretario de Gobierno someta a votación la presente propuesta, resultando que el H. Cabildo Municipal -----

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS
ACUERDA**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, artículo 1 fracción II y IV 3, 62 fracción XI, 65 fracción I y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor, y demás relativos y aplicables. **APROBAR.** La contratación de una línea de crédito a corto plazo (vigencia no mayor a nueve meses), de hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). **Notifíquese y cúmplase.**- Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario de Gobierno que autoriza y da fe -----

Doy Fe

En el desarrollo del noveno punto del orden del día Lectura a la solicitud del C. Jesús Silva Maldonado, regidor suplente del C. Joaquín Díaz Bustos (O.E.F.D.) del Partido Político del Pueblo de Guerrero. El Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal, instruye al Secretario de Gobierno para que le de lectura a dicho escrito, por medio del cual el C. Jesús Silva Maldonado, Regidor Suplente, solicita se le tome protesta como regidor suplente con todas las facultades y obligaciones que establece la ley para integrarse al Cabildo Municipal taxqueño, derivado del hecho suscitado el día 31 de octubre del presente año donde lamentablemente perdió la vida el C. Joaquín Díaz Bustos, quien hasta ese día fungiera como Regidor Municipal de esta Ciudad, lo anterior para conocimiento de todo el Cabildo Municipal. Por lo que una vez leído se continua con el desarrollo de la presente sesión de Cabildo. -----

Doy Fe

Acto seguido, se procedió a desahogar el punto número diez del orden del día, Informe de la visita del Excelentísimo Señor Embajador de Estados Unidos en México, Don Christopher Landau. -----
 En uso de la voz, Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, manifiesta, el embajador de los EEUU en México, Christopher Landau, llegó a México el pasado 16 de agosto del 2019, quien en sus primeros mensajes aseguró que la relación, así como el comercio bilateral entre Estados Unidos y México es cada vez es más dinámico e intenso. Además, ratificó la importancia de profundizar y ampliar nuestra integración, interactuando aún más y reafirmándonos como la región más competitiva del mundo. En ese mismo sentido, Landau, visitó el pueblo mágico de Taxco de Alarcón, Guerrero, el día 07 de noviembre del presente año, para reunirse con el presidente Municipal Sr. Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, además, estuvo presente, el subsecretario de Turismo del Estado de Guerrero, Jesús Radilla Calderón, -----

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de julio 2020.



SECRETARÍA DE TURISMO MUNICIPAL

El Sr. **Quiroga** como representante del gobierno estatal que encabeza el Sr. **Héctor Astudillo Flores**. Entre los temas que se trataron, están las acciones que como gobierno estamos llevando a cabo para la reactivación turística y económica que fue afectada derivado de la pandemia a nivel mundial, asimismo, el embañador, mostró su apoyo eliminando las restricciones para que sus conciudadanos estadounidenses visiten nuestra ciudad. Al finalizar el encuentro, el presidente Marcos Parra señaló que "la amistad y la colaboración entre México y Estados Unidos sigue fortaleciéndose, esta reunión es una muestra invaluable de ello y estoy seguro que generará importantes resultados para la reactivación turística y económica del municipio". Posteriormente el Excelentísimo Señor Christopher Landau junto con su esposa y el equipo que lo acompañaba disfrutaron de la historia, la cultura, la gastronomía, el cine, la arquitectura y la platería de nuestro municipio, así como de la calidez que caracteriza a los taxqueños, estoy seguro, que, con el recorrido, corroboraron lo que el Primer Gran Real de Minas de América tiene para ofrecer a México, a Estados Unidos y a todo el mundo. Por lo que una vez leído se continúa con el desarrollo de la presente sesión de Cabildo.

Doy Fe

En el desarrollo del punto número once del orden del día, Informe de las acciones realizadas en torno a la pandemia por COVID-19 en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. En uso de la voz el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez expone una detallada información en torno a las actividades que se han realizado a lo largo de la pandemia provocada por el virus SAR-COV-2, con información actualizada y dando a conocer los resultados obtenidos hasta esta fecha.

El COVID-19 ha puesto en alerta a los gobiernos del mundo. Sin duda, nos enfrentamos a una de las crisis sanitarias más importantes en las últimas décadas.

Historia con futuro

Nuestro gobierno procedió de forma inmediata, creando el Comité Municipal de Contingencia COVID-19, con el objetivo de garantizar la salud y el bienestar social de la población.

Desde el 27 de febrero, orientamos nuestros esfuerzos y recursos para frenar el curso de contagio, la situación nos exigió actuar de inmediato, sumando esfuerzos, haciendo cada quien lo que nos corresponde, a la sociedad y Gobierno, y así lo seguimos haciendo.

Sabemos que el actor más importante en esta contingencia es el sector salud, quien realiza una labor fundamental por ello, trabajamos de la mano con nuestros institutos de salud, que nos brindan siempre el apoyo, la solidaridad y el compromiso. A los médicos les decimos: muchas gracias, por su mayor reconocimiento.

Asimismo, el trabajo ha sido permanente con los representantes de los diversos sectores: económico, turístico y social, así como con los distintos gremios comerciales y empresariales para sumar esfuerzos, para hacer frente a esta pandemia, pero sobre todo, para garantizar la salud de la población y la de nuestros visitantes, una vez terminada la contingencia.

La historia nos ha enseñado que sólo la solidaridad entre gobiernos y sociedad pueden hacer frente a cualquier crisis, esta contingencia nos exige intensificar el trabajo para ayudar a la población, principalmente aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, y eso es lo que estamos haciendo. Siendo esto el objetivo que guía nuestras creencias y orienta nuestros recursos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2016-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL



ACCIONES PREVENTIVAS

A partir de ese momento hicimos un llamado a los taxqueños a tomar medidas de prevención, siempre informando de manera responsable para evitar generar pánico ni propagar el miedo, priorizamos la difusión de las herramientas más poderosas y a la vez más sencillas para detener a este peligroso virus, como es la sana distancia, la disminución de la movilidad, el constante lavado de manos y el uso correcto del cubrebocas.



Comité Municipal de Contingencia COVID-19.

La dirección de Servicios Municipales de Salud es pieza fundamental para para contener esta pandemia, ya que, desde el 27 de febrero se planteó una estrategia de prevención y se realizaron acciones con el fin de prepararnos para la llegada del nuevo coronavirus SARS-CoV2 a nuestro municipio.

De inmediato tomamos medidas responsables y contundentes, lo que nos permitió proteger a los ciudadanos y turistas que nos visitan, aplicamos gel antibacterial en la entrada de establecimientos y edificios públicos, monitoreamos a los ciudadanos en puntos estratégicos para detectar a posibles portadores del virus, con el objetivo de poder canalizarlos de manera adecuada y evitar la propagación de esta enfermedad.

Pusimos especial atención en concientizar a la población para que de manera conjunta sociedad y gobierno hiciéramos frente a esta contingencia sanitaria que hasta el día de hoy continúa amenazando la salud y bienestar del mundo entero.

En coordinación con los tres órdenes de gobierno, se inició una extensiva promoción de educación para la salud, sobre la enseñanza correcta de lavado de manos, uso de gel y medidas generales, además distribuimos volantes informativos en hoteles, colocamos carteles informativos en las calles y establecimientos del municipio, solicitando la colaboración de la población en general para reforzar estas acciones.



DECLARATORIA DE PANDEMIA



La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 a la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 como pandemia porque ya se había extendido a 118 países y contagiado a más de 78 mil personas.

Por esta razón reforzamos las estrategias de prevención y contención de esta enfermedad, tomamos medidas para fortalecer los centros hospitalarios con los que cuenta el municipio con el fin de atender de manera adecuada de quienes desgraciadamente se llegaron a contagiar, porque sabíamos que este virus llegaría a Taxco por la alta movilidad de personas que llegan a nuestro municipio uno de los principales destinos turísticos del estado de Guerrero.



Comité Municipal de Contingencia COVID-19.

El 27 de marzo instituímos el Comité Municipal de Contingencia COVID-19, integrado por expertos en epidemiología y en salud pública, además de representantes de la sociedad civil organizada e integrantes del cabildo taxqueño, a través de este comité vigilamos la evolución de la enfermedad en el municipio para poder tomar las decisiones razonadas más acertadas para contenerla, y hasta el día de hoy se encuentra en sesión permanente.



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En este comité participan el doctor Carlos Guerra Álvarez, director de Servicios Municipales de Salud; los regidores Mario Alberto Gómez Moronatti, Silvino Gerardo Guzmán Reyes y Joaquín Díaz Bustos* todos integrantes del cabildo taxcoense; el doctor Tito Moronatti Ocampo, coordinador municipal de los centros de Salud; Enrique Quas Cordero, presidente del Consejo Local de la Cruz Roja Delegación Taxco; el licenciado Francisco Javier Bustamante Merino, director de Protección Civil; el doctor Francisco Gutiérrez Fitz, director del Hospital General Adolfo Prieto; el doctor Baldomero Rodríguez Mendoza, responsable de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica del Hospital General Adolfo Prieto;



Comité Municipal de Contingencia COVID-19

el doctor Felipe Gaspar Aguilar, coordinador de la Jurisdicción Sanitaria Región Norte; el licenciado Víctor Juan Hernández López, representante del Secretario de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado además del que suscribe.

*Finado el 31 de octubre de 2020.

13

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.



REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA

Sabedores de las complejas condiciones de nuestro sistema de salud y hospitalarios, una de las primeras acciones prioritarias fue la de reforzar la infraestructura de nuestros hospitales y centros de salud con los que cuenta el municipio.

Adquirimos con la autorización del cabildo taxqueños y con la ayuda de varios sectores de la sociedad civil 4 ventiladores de oxígeno supletorio los cuales fueron donados a la secretaria de Salud para el uso en la atención de los pacientes graves del municipio de Taxco además de otros equipos como oxímetros, guantes, cubrebocas, botas, overoles, batas quirúrgicas desechables, gel antibacterial, alcohol, capas, fumigadores, mochilas, capsulas de transporte, cabinas de nebulización y tapetes desinfectantes, con una inversión inicial de un millón 416 mil 416 pesos.

Todos estos recursos fueron distribuidos en el Hospital General Adolfo Prieto, en el Hospital General de Subzona con Medicina Familiar número 5 del IMSS en Taxco, en la Unidad de Atención COVID de Iguala de la secretaria de Salud, en la delegación de la Cruz Roja en Taxco y entre los 27 centros de salud del municipio.

Con esto contribuimos a mitigar las serias complicaciones de la enfermedad como el caso de los males respiratorios que registran algunas personas contagiadas, ya que los recursos con los que cuentan nuestras unidades hospitalarias son limitadas, sobre todo en los momentos más críticos del proceso de recuperación de un paciente.



Entrega de insumos a hospitales.



EL OPERATIVO SANITARIO



Entrega de cubrebocas a la población.

Una de las acciones más importantes para prevenir, contener y mitigar al COVID-19 fue el uso del cubrebocas, lamentablemente por la contingencia sanitaria existió escases de este insumo a nivel mundial, por lo que, de inmediato organizamos una unidad de fabricación de este importante recurso con personal del gobierno municipal y 17 mujeres a las cuales se les contrato para tal fin, generando un ingreso extra a su economía familiar.

A través de esta unidad fabricamos más de 4 mil cubrebocas y 90 batas quirúrgicas desechables, todo esto en las instalaciones del programa Hábitat y que fueron repartidos entre el personal de primera línea que hace frente a esta pandemia.

A recomendación del Comité Municipal de Contingencia COVID-19, adquirimos más de 90 mil cubre bocas, que fueron repartidos entre la población más vulnerable, mercados,

trabajadores municipales, visitantes y módulos para orientación, prevención y detección temprana del COVID-19 instalamos en puntos estratégicos y en las entradas del municipio.

Taxco es una ciudad que procura y defiende sus tradiciones; es un pueblo turístico que ofrece cultura, platería y uno de los mejores climas de México, cuyos ingresos dependen fundamentalmente de los visitantes nacionales y extranjeros.

Ante la proximidad de la celebración religiosa y turística más importante del municipio dialogamos con el señor Obispo Don Salvador Rangel Mendoza y demás grupos religiosos, para valorar la celebración de los distintos eventos públicos relacionados con la Semana Santa y evitar con ello un mayor número de contagios.

Aunado a esto, reforzamos la estrategia de comunicación con la elaboración, distribución y difusión de mensajes y aplicaciones gráficas preventivas en varios idiomas incluyendo el inglés y también en lenguas indígenas como es el Nahuatl, que es la lengua madre de los habitantes de la comunidad de Tlacaçapa.



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

de la Coordinación de Comunicación Social, se ha difundido en los medios convencionales, digitales y redes sociales las diferentes acciones y estrategias para contrarrestar y disminuir los contagios de Coronavirus.

Es muy importante destacar la participación de la sociedad en pequeña por lo que priorizamos el diálogo con las diferentes organizaciones de comerciantes del tianguis de la plaza y logramos que se



Módulos de detección.



mantuvieran en casa en los momentos en que la Secretaría de Salud dispuso el semáforo rojo, lo que nos permitió mantener la velocidad de los contagios muy por debajo del promedio de otros destinos turísticos del estado.



Con el apoyo de médicos pasantes y egresados de la Universidad Hipócrates de Acapulco, se instalaron 10 módulos de detección temprana de COVID-19, distribuidos de manera estratégica, en donde se realiza la toma de temperatura, toma de muestra, aplicación de gel antibacterial y entrega de cubrebocas, brindando atención en los diferentes módulos a más de 85 mil residentes y turistas.

Módulos de detección



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO 2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO en UNIDAD



- Estas áreas fueron:
1. Plaza Borda – Garita.
 2. Plaza Borda – Veracruz- terminal de autobuses Costa Line.
 3. Plaza Borda - Parque V. de Guerrero.

A través de estos recorridos se hicieron visitas a los negocios abiertos para revisar que cumplieran con las siguientes reglas y criterios de sanidad:

- Puercas en la entrada para evitar las aglomeraciones innecesarias.
- Filtro sanitario que constaba de gel antibacterial y tapete desinfectante.
- Termómetro, únicamente en negocios con una afluencia de personas considerable.
- Cubrebocas, portado por todos los presentes en el establecimiento.
- Mamparas en la caja o en su defecto lentes y careta.
- Marcas de sana distancia (o en el caso de los restaurantes, que las mesas estén alejadas por distancias razonables).
- Botes de basura, de preferencia de pedal.
- Carteles invitando a la población y a los visitantes a usar cubre bocas en todo momento.

Los negocios fueron clasificados de la siguiente manera: platerías, hoteles, restaurantes, languis, artesanías (venta de) y negocios (varios). En la página creada para el registro y verificación de los negocios existían cuatro criterios para calificar a una empresa:

- **Activo** - Que cuenta con todas las medidas necesarias para regresar a sus actividades, con una capacidad del 30% y que esto esté avalado por el municipio.
- **En revisión** - Que el negocio cuenta con algunas medidas pero que todavía no está completamente autorizado. Cada negocio tuvo derecho a tres visitas por los verificadores. En caso de no cumplir con las medidas necesarias a la tercera visita se dispuso de su manejo a Reglamentos por representar un riesgo sanitario.
- **Pendientes** - Significa que el contribuyente no terminó su registro de manera satisfactoria. Sobre estos, algunos negocios fueron verificados y se les ofreció apoyo para terminar su registro.
- **Cancelados** - Categoría no utilizada.

A la fecha los datos de estos procedimientos son los siguientes:

- Activos: 325 negocios.
- En revisión: 209 negocios.
- Pendientes: 252 negocios.



Dentro de los activos se encuentran:

- 99 platerías.
- 52 restaurantes.
- 45 hoteles.

Se encontraron negocios independientes dentro de complejos como el Centro Joyero, ubicado en Plazuela de Bernal #10, Centro Comercial AG, ubicado en Miguel Hidalgo #35 o dentro de diversos tianguis alrededor de la ciudad.

- En lo que se refiere a negocios en revisión la mayoría carecían de termómetro, marcas de sana distancia y tapetes desinfectantes.
- Se atendieron a muchas personas con problemas en su registro, sin embargo, muchas otras no tenían la confianza de proporcionar sus datos.

Respecto a los negocios que tuvieron tres visitas y aun así no acreditaron las medidas necesarias para un retorno seguro fueron catalogadas como negocios sanitarios y se dispusieron a Reglamentos.

El primer oficio a Reglamentos se envió el día 11 de agosto con trece comercios. El segundo oficio a Reglamentos se envió el día 19 de agosto con veinte comercios en esa categoría.

Respecto al directorio oficial de la secretaría de Turismo se tiene el registro de 44 platerías activas y 27 restaurantes. Los demás caen en dos categorías:

Cerrados - Que ya no operan o que su servicio al público ha sido modificado para servicio a domicilio.

En revisión - Que todavía necesitan adoptar ciertas medidas sanitarias para considerarse seguros para operar, a cargo del área de Reglamentos.

Se cerró esta primera etapa de manera optimista y con mucha disposición de la mayoría de los negocios abiertos, sobre todo, por el buen desempeño de los brigadistas quienes realizaron el trabajo más arduo y apoyaron en todo momento con lo necesario a los diversos comercios para que complementen sus medidas sanitarias.



MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

APCOYO ALIMENTARIO

Después de instruirse la suspensión de las actividades no indispensables, que incluyó todo tipo de evento religioso en las calles y en sitios cerrados, marchas, concentraciones masivas, peregrinaciones y el cierre de negocios como: bares, museos, tianguis de plata, hicimos un programa alimentario para atender, a través de 3 comedores comunitarios, a más de 30 mil familias de barrios y comunidades; con la entrega diaria de alimentos, dando un total de 21, 897 porciones de alimentos calientes.

El programa de apoyo alimentario se otorgó a los ciudadanos taxcoenses que así lo solicitaron, dando prioridad a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras de familia y comerciantes afectados, actualmente continúa operándose en Casa Janna.

En el portal www.taxco.gob.mx se dio a conocer el plan estratégico con los programas a los que los ciudadanos podrán acceder, para ser beneficiados.

Además, en las oficinas de Casa Janna, se colocó un módulo para orientar sobre el mismo tema y en la zona urbana se entregaron estos apoyos alimentarios.

Mediante la entrega de despensas en las oficinas de Casa Janna, citamos a los ciudadanos por día y hora para evitar las aglomeraciones. Para la zona rural se conformó una comisión para acudir a todas las comunidades, a lugares públicos abiertos, cuidando en todo momento la sana distancia y las medidas de prevención que ha señalado el sector de salud.



Entrega de apoyo alimentario



Para este tipo de acciones se sumó personal de varias secretarías y direcciones, con la finalidad de que el apoyo alimentario llegara a las comunidades; además fue muy importante el acompañamiento de personal de Protección Civil, quienes se encargaron de desinfectar antes y después las áreas de las entregas del apoyo alimentario.

A través de la dirección de Diconsa, logramos beneficiar a varias familias, estableciendo el precio de venta de casillero de huevo en 50 pesos, al costo, cuando en otras partes del municipio se cometían abusos con el precio superior a los 90 pesos. Además, logramos que otros productos de la canasta básica mantuvieran su precio accesible al público.

La secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal y Obras Públicas, apporto 250 despensas para ser repartidas a las familias que más necesitaban.

A cada beneficiario se le brindó gel antibacterial y se les midió la temperatura con la finalidad de detectar oportunamente algún caso de COVID-19, a quien no contaba con cubrebocas, también se les brindó.



Venta de casilleros de huevo al costo



Programa Taxco Limpio y Saludable.

TAXCO LIMPIO Y SALUDABLE

Con el Programa "Taxco Limpio y Saludable", que dio inicio en la primera semana del mes de marzo, en el que participan distintas instancias municipales, entre ellas: Salud Municipal, Tránsito, Participación Ciudadana, Protección Civil, DIF Juventud, Infraestructura, Obras Públicas, Imagen Urbana, Desarrollo Urbano, Saneamiento Básico y Comunicación Social, el 90% de la zona urbana ha sido intervenida con este programa, logramos la desinfección de más de 219 calles, callejones y andadores de 66 barrios y colonias, con el uso de una solución química elaborada en nuestras oficinas de Hábitat compuesta por hipoclorito de calcio, con una efectividad del 99 por ciento.

En cada operativo participaron unas 5 personas por dependencia, y se empleó alta voces un día anterior, para el conocimiento de los vecinos. Se visitó a las dos emisiones de noticieros de radio, en nuestro portal oficial del Ayuntamiento y redes sociales, mientras que esas acciones se han repetido en 3 ocasiones, cubriendo al menos 895 mil 942 metros cuadrados en los que se emplearon 239 mil 640 litros de hipoclorito de calcio.



APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR

A través del Cabildo se logró exentar del pago del Derecho de Alumbrado Público DOMAP, a unas 12 mil familias de escasos recursos económicos y unos mil 700 comercios; todos ellos con consumos no mayores a 150 kWh, representando un ahorro para los usuarios de 2 millones 672 mil pesos, del mes de abril a septiembre de 2020.

Además, como apoyo al consumo de energía eléctrica domiciliario, se repartieron de manera gratuita 2 mil 500 focos ahorradores tipo E.E.D, a razón de 3 focos por familia.

DONACIONES DE OTRAS INSTANCIAS

- La Secretaría de Cultura Municipal, junto con el grupo Vamos por Taxco, que es un grupo de ciudadanos conscientes y preocupados de la situación por la que atraviesa actualmente nuestro municipio y nuestra población, manteniendo las reglas estrictas de higiene para nuestro cuidado y el cuidado de los demás. El objetivo fue la donación de 6,000 cubrebocas, 300 despensas y material hospitalario que costó de 85 caretas de acrílico, 200 pares de guantes quirúrgicos, 150 juegos de gorros y mangas lavables de Tyvek, 500 gorros desechables, 500 cubrebocas y una garrafa de 19 litros de gel que fueron entregados al Hospital Adolfo Prieto.
- Al IMSS se donaron 85 caretas de acrílico, 200 pares de guantes quirúrgicos, 200 juegos de gorros y mangas lavables de Tyvek, 50 gorros desechables, 6 overoles, kits de pruebas de laboratorio y 500 cubrebocas.
- Por parte del Club Rotario de Taxco se obtuvieron 2 cubetas con 19 litros de gel antibacterial cada una y 1,500 cubrebocas, mismos que fueron donados al Hospital Adolfo Prieto.
- A través de la empresa BE THE MATCH (que se dedica a los trasplantes de Médula Osea) se obtuvo la donación de 380 hisopos estériles para ser entregados al IMSS y al Hospital Adolfo Prieto.
- Mientras que, por parte de la empresa Diamantex (empresa experimentada en material para joyería y platería) se obtuvo la donación de 6 conectores para convertir los ventiladores hospitalarios en doble función.
- Por su parte, el Gobierno del Estado, otorgó al gobierno municipal 14,000 apoyos alimentarios, para igual número de familias.
- La Fundación del Grupo Lala donó 9 mil litros de leche, en presentación de un litro.
- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) donó 300 despensas.



- El Grupo Casa Grande donó 300 despensas.
- La familia Sotelo donó 300 despensas.
- La empresa Tego Diseños donó 25 despensas.
- El restaurante La Sushería ofreció 5 mil comidas para personas de la tercera edad.
- Mientras que la empresa de Daniel Espinoza donó mil 500 sobrecapas.

CONCLUSIONES

Con la suma de las diferentes acciones entre integrantes de la sociedad civil y autoridades municipales, Taxco logró pasar del lugar número cuarto en contagios registrados durante el inicio de la pandemia, al lugar décimo tercero en la entidad.

A través del Comité Municipal de Contingencia COVID-19, estamos poniendo todo nuestro esfuerzo por cumplir las nuevas medidas que dicte la Secretaría de Salud, tanto en el orden federal como estatal, con el objetivo de que Taxco pronto alcance el semáforo verde y vuelva a la nueva normalidad.

En apoyo y respaldo de nuestros artesanos, prestadores de servicios, comerciantes y empresarios, habilitamos un portal electrónico para que exhiban sus productos, este portal cuenta con más de 1,600 visitas.

Desde el mes de septiembre, hemos realizado páginas web a través de la plataforma www.emprender.com.mx, en apoyo a los hoteles, platerías, estacionamientos, lugares de artesanías, restaurantes y bancos, gracias a esta acción hasta el momento se han creado 180 páginas, abarcando la mayoría de nuestras pymes.

Debido a las complicaciones que se presentaron en nuestro sector económico, impulsamos las capacitaciones online desde el mes de marzo brindamos cursos en línea de emprendimiento, capacitación y recreación, como fue: "Desarrollo Económico cursos en línea", más de 30 videos fueron programados.

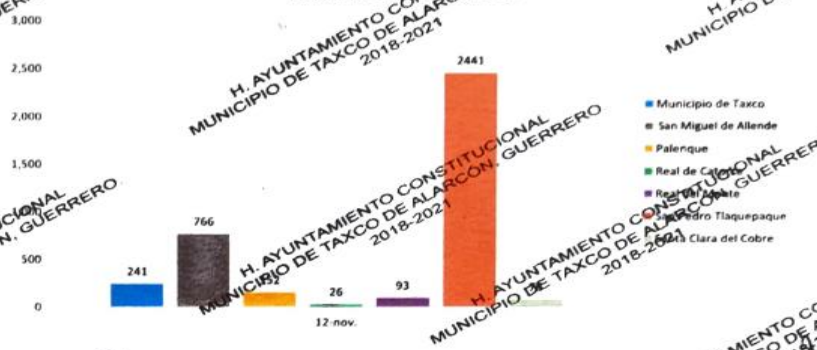
Estas acciones emprendidas a través de la dirección de Desarrollo Económico permitieron también brindar asesoría comercial, para gestionar créditos y apoyar a las pequeñas y medianas empresas.

Otras de las acciones importantes que pusimos en marcha, fue el programa "Huertos de Tráspatio", con el cual, hemos beneficiado a más de 1,000 familias de la zona urbana y rural con la entrega de paquetes de semillas de hortalizas para una alimentación sana y sustentable.

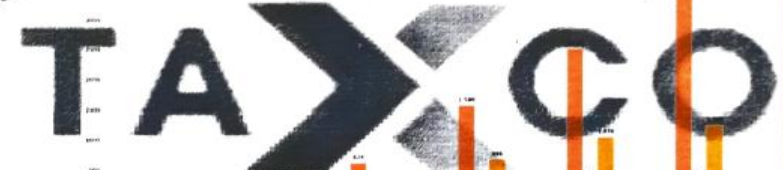
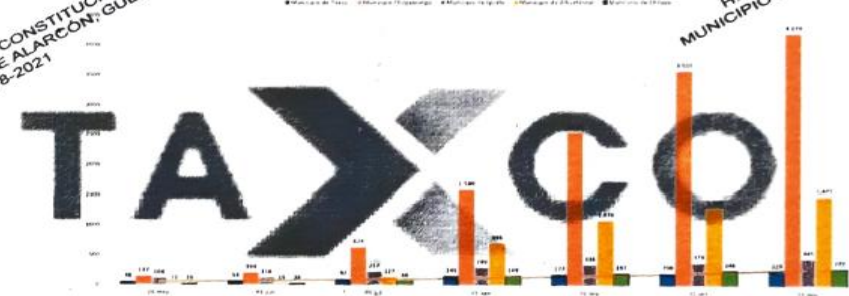
Impulsamos un plan de obras públicas, para recuperar parte de la economía local, cabe destacar que todas las obras que se realizan en el municipio se están contratando en obra local, con el objetivo de reactivar la economía.



Confirmados por COVID-19



Comparativo confirmados por COVID-19



Fecha	Ingresos		Gastos		Saldo		Cuentas por pagar		Cuentas por cobrar		Cuentas por cobrar (B-1)	
	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado
31 may	3,300	21,826	7%	43	0%	802	1%	137	1%	104	8%	13
01 jun	3,951	25,787	6%	64	0%	1,217	2%	184	1%	116	1%	15
01 jul	5,571	48,568	9%	82	0%	3,143	5%	624	2%	217	1%	127
01 ago	6,246	74,314	12%	146	1%	5,731	9%	1,580	3%	389	1%	696
31 ago	7,191	88,450	12%	177	1%	6,779	9%	2,511	3%	436	1%	1,074
31 nov	19,019	126,371	66%	350	1%	14,911	78%	4,274	20%	1,283	4%	3,767
12 nov	22,187	162,693	73%	338	1%	9,847	44%	3,201	20%	645	2%	2,762
12 nov	22,956	174,127	76%	241	1%	10,076	43%	3,201	21%	474	2%	285

Fecha de corte de información 18 de noviembre de 2020.

24

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.

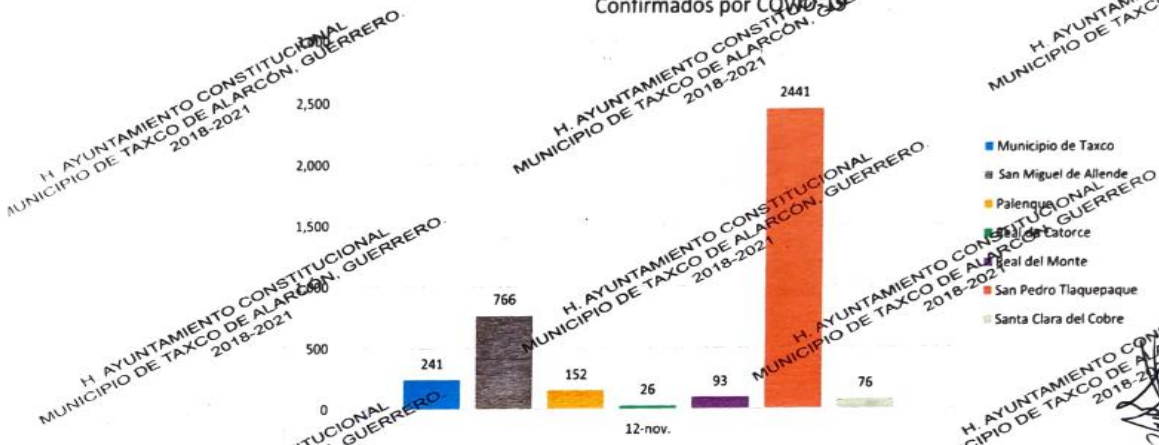
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO
2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Confirmados por COVID-19



Comparativo confirmados por COVID-19



Fecha	Confirmados por COVID-19														
	Estado Fg	% Casos covid nivel federal	Casos de México	% Casos covid nivel nacional	% Casos covid nivel estatal	Municipio	% Casos covid nivel municipal	% Casos covid nivel municipal	Municipio	% Casos covid nivel municipal					
01-feb	7,363	0%	21,170	3%	45	0%	802	4%	137	1%	104	11	0%	15	0%
01-mar	1,951	0%	48,767	2%	54	0%	1,217	4%	194	1%	116	15	0%	16	0%
01-abr	5,571	2%	48,568	4%	82	0%	3,143	15%	624	2%	325	127	1%	66	0%
01-may	9,556	3%	74,314	4%	145	1%	5,731	20%	1,580	4%	589	696	1%	105	0%
01-jun	14,793	2%	98,450	12%	177	1%	6,779	32%	2,533	12%	336	1,076	1%	183	0%
01-jul	19,019	2%	126,371	15%	200	1%	8,451	42%	3,555	17%	374	1,280	2%	147	0%
01-ago	22,187	3%	162,693	20%	229	1%	9,847	47%	4,174	20%	445	1,471	2%	147	0%
12-nov	22,756	3%	174,127	21%	241	1%	10,076	48%	4,305	21%	474	1,469	2%	147	0%

Fecha de corte de información: 18 de noviembre de 2020

Trigésima novena Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 18 de noviembre del año 2020.

Benito Juárez # 6, Col. Centro, C.P. 49200, Taxco de Alarcón
(762) 622-1016 / (762) 622-0123 / (762) 622-1379
presidencia@taxco.gob.mx - http://www.taxco.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
2018-2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.
2018-2021

En uso de la voz el Regidor José Luis Ortega Fuentes menciona, me ha percatado que nuestra policía municipal ya se encuentra armada y haciendo sus recorridos en la ciudad y varios callejones así como los sábados en el juerguis sabatino, por lo que solicito con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en la próxima Sesión de Cabildo nos rinda un informe del área de Seguridad Pública referente al tema de los armamentos y cómo fue que se obtuvieron. Por otro lado solicitar que el tema COVID sean sanitizados todos los autos en las entradas y salidas de este municipio.

----- Acto continuo, no habiendo asuntos generales que tratar y habiendo desahogado todos los puntos del orden del día, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día en que se actúa, el Dr. Marcos Efrén Parra Gómez, procede a clausurar la presente sesión.-----

----- En los términos que anteceden se levanta la presente acta, misma que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario que da fe.-----

DOY FE



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DR. MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ.

Historia con futuro

SINDICA MUNICIPAL
L.A.E. DELFA THALÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

REGIDORES

REGIDORA MUNICIPAL
C. MA. ELENNA BARRERA MONTERO.

REGIDORA MUNICIPAL
C. MA. ELENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Trigésima novena Sesión Ordinaria de Cabildo
de fecha 18 de noviembre del año 2020.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHE MEZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/2021-II, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS PÉREZ CASARRUBIAS EN CONTRA DE ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS Y OTRO SE ORDENO NOTIFICAR MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, A LOS DEMANDADOS DE ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS Y LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIÓDICO LA JORNADA QUE SE PUBLICA A NIVEL NACIONAL, ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: AUTO DE RADICACIÓN.- CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ACTOR JOSÉ LUIS PÉREZ CASARRUBIAS, EXHIBIDO EL DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO; TÉNGASELE POR EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 217/2013-I-F , COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE ESTRELLA ALEJANDRA Y EDGAR ALEXANDER DE APELLIDOS PÉREZ MODESTO; COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO ANEL MARISOL, LUIS ALBERTO, DE APELLIDOS PÉREZ CASARRUBIAS; LUIS ALEJANDRO PÉREZ CAMPOS; TRES CURP; ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA; DOS ORIGINALES DE LAS CONSTANCIAS A NOMBRE DE ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS; COPIAS CERTIFICADAS DEL TÍTULO DE ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS; COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO DE LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS, COPIA CERTIFICADA DEL EXAMEN PROFESIONAL DE ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS, COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO NÚMERO 525; DEMANDADO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA CESACION DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DE ANEL MARISOL Y LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA CESACIÓN, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, QUE SE ENCUENTRA DECRETADA Y OTORGADA JUDICIALMENTE A FAVOR DE LOS AHORA DEMANDADOS ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS Y LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS. POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232, 233, 234, 238, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, CON RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 621, 622 FRACCIÓN III, 623 FRACCIÓN III Y 624 DEL CODIGO CIVIL, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA

PROPUESTA POR TANTO, RADÍQUESE E INSCRIBASE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE JUZGADO , BAJO EL NÚMERO 120/2021-II-F , QUE ES EL QUE LE CORRESPONDE, FORMESE EXPEDIENTE POR DUPLICADO CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA, SELLADAS Y COTEJADAS, ASÍ COMO DOCUMENTOS ANEXOS, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE LEGALMENTE A JUICIO A LOS DEMANDADOS ANEL Y LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MANIFESTACIONES QUE VIERTE EL ACTOR JOSÉ LUIS PÉREZ CASARRUBIAS Y A LAS CONSTANCIAS QUE EXHIBE EN COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 217/2013-I-F , CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 146 Y 160 FRACCIÓN II DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS ANEL MARISOL PÉREZ CASARRUBIAS Y LUIS ALBERTO PÉREZ CASARRUBIAS, POR EDICTOS, MISMA QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMO EN EL PERIÓDICO LA JORNADA QUE SE PUBLICA A NIVEL NACIONAL, YA QUE ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; HACIÉNDOLES SABER DE LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN I DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL DEL ESTADO, SE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 147 DEL CODIGO INVOCADO, PREVÉNGASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL SE LE NOTIFICARA EN FORMA PERSONAL EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, HACIÉNDOLES SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERÉS CONVIENE LAS RECIBAN. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, TÉNGASELE POR SEÑALANDO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR DESIGNADO COMO SU ABOGADO PATRONO AL LICENCIADO FELIPE NAVA ZARCO A QUIEN SE LE RECONOCE SU PERSONALIDAD POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 98 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, RESPECTO A LOS CC. JUAN CASTRO FRANCO E ISRAEL ANTONIO RAMIREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE LES TIENE ÚNICAMENTE PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. POR ULTIMO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TURNESE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PARA QUE PROCEDA A CUMPLIMENTAR EL PRESENTE PROVEÍDO NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHE MEZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, QUIEN ACTUA POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO RAMOS CHINO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A ESTE JUZGADO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LES TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE ACTORA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LASDE CARÁCTER PERSONAL LES SURTÍAN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIENDOLES SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI ASUS INTERESÉS CONVIENEN LAS RECIBAN.

CHILAPA, GUERRERO, 2 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 72/2011-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Lasso Cárdenas, en contra del H. Ayuntamiento municipal de Pungarabato, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Pedro Damián Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos y encargado de despacho por ministerio con facultades para dictar sentencias definitivas por el pleno del tribunal superior de justicia del estado según oficio número 371 del juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló las once horas con treinta minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble, ubicado en calle a la unidad deportiva entre colonia Lomas del Valle y el Fraccionamiento Valles del Sol en ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, para ello, se ordena la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo,

Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; asimismo en los lugares públicos de costumbre como los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar, Tesorería Municipal y Recaudación Fiscal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$14,362,766.666666 (catorce millones trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis, 666666/100, m.n.), aprobada en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores.

- SE CONVOCAN POSTORES -

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 06 de Julio del 2021.
EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 40/2019-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Pedro Guzmán Parra, en contra de Luis Bonilla Silverio, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, el ubicado en el lote 2 manzana 18, zona 1, de la población de Tierra Blanca municipio de Ometepec, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 200.09 metros, en línea quebrada con solar 1, colindante Augusto Pastrana García, al sureste, en 48.79, con solar 4; al suroeste, en 499.03 metros, en línea quebrada con solar 3, al noroeste en 28.15 metros colinda con calle Adolfo López Mateo, con superficie 5,711.33 metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Acapulco, Guerrero, en el folio registral electrónico 44337, del Distrito Judicial de Abasolo; con valor pericial de \$428,349.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquense postores, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

Ometepec, Guerrero, a 30 de Junio del 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALVÁN.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, dictada en la Causa Penal número 025-1/2008, iniciada en contra de JESÚS RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ATENTADO CONTRA LOS MUERTOS, cometidos en agravio de MARÍA ANTONIA MÉRAZ BERBER, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de denunciante y esposo de la agraviada, les hago saber el contenido del siguiente auto: Auto.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a (17) diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio de cuenta y anexos, suscrito por la Licenciada Diosselina Nava Adame, Secretaria Auxiliar de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, remite a este Órgano Jurisdiccional, en tres tomos el expediente original, de la Causa Penal número 025-1/2008, que se instruyó a Jesús Ricardo Pérez Hernández, por los delitos de Homicidio Calificado y contra el Respeto a los muertos, en agravio de María Antonia Meraz Berber, así como copias certificadas de la resolución de fecha dos de junio del presente año; dictada por los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del H. Tribunal de Alzada, en el Toca Penal número XII-80/220, atento a su contenido, se tienen por recibidas dichas documentales y desprendiéndose de la resolución de mérito que se modificó la Sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada en la Causa Penal que nos ocupa, en contra del citado sentenciado, por los delitos y agraviada mencionados, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, SE MODIFICAN el segundo, tercero y cuarto puntos resolutivos de la sentencia Definitiva Condenatoria, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte,

pronunciada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, en la causa penal número 025-1/2008, instruida Jesús Ricardo Pérez Hernández, por los delitos de Homicidio Calificado y contra el respeto a los muertos, en agravio de María Antonia Meraz Berber, para quedar como sigue: SEGUNDO.- Jesús Ricardo Pérez Hernández, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Atentado contra los muertos, al variarse a esta última denominación el delito considerado en primera instancia con el nombre de Contra el Respeto a los Muertos, ambos perpetrados en agravio de María Antonia Meraz Berber; TERCERO.- En consecuencia, por la comisión de los anotados delitos, se condena al sentenciado Jesús Ricardo Pérez Hernández, sufrir una sanción privativa de su libertad de veintinueve años seis meses, misma que se entiende impuesta en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y se computará a partir de la fecha de su detención legal. CUARTO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral, en la inteligencia que el monto de lo primero, asciende a la cantidad de \$ 147,510.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos diez pesos 00/100 M. N.); en tanto que el daño moral deberá acreditarse en ejecución de sentencia; QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo por los medios legales conducentes al ofendido, para que esté informado del sentido de la resolución dictada por el Tribunal de Segunda Instancia; SÉPTIMO (sic).- Se dejan intocados los puntos resolutiveos primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la resolución impugnada; OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido..."; en cumplimiento a la citada resolución, notifíquese el presente proveído al referido sentenciado; asimismo, gírese la Boleta de Ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, haciéndole de su conocimiento de lo anterior; de igual forma, con fundamento en los artículos 5 y 27 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en relación con el 10 fracciones I y V, y 11 fracciones VIII y XII de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar personalmente el contenido del presente auto al denunciante José María Ramírez Galván (esposo de la agraviada) para que esté informado del desarrollo del procedimiento a que se contrae la causa que nos ocupa, haciéndole saber que en caso de inconformidad tiene el derecho de promover el juicio de amparo; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio de la mencionada agraviada, y que éste Juzgado ha

agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; una vez que dicha resolución quede firme, se ordene poner al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución Penal, en términos de los artículos 24, 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; agréguese el referido oficio y la resolución de mérito a sus autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 17 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ARELI NATIVIDAD MACIEL COLIN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 04/2007, que se instruye en contra de JAVIER MORALES PEREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ARELI NATIVIDAD MACIEL COLÍN, por una ocasión, publicados en el periódico

Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de fecha siete de junio del año que transcurre, a la agraviada antes referida en líneas que antecede: que a la letra dice: "...*SENTENCIA DEFINITIVA.- Tixtla, Guerrero, a siete (07) de junio del año dos mil veintiuno (2021). R E S U E L V E: PRIMERO.- Javier Morales Pérez o Javier Morales Espinoza o Juan Mateo Allende, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de lesiones calificadas, en agravio de Arely Natividad Maciel Colín. SEGUNDO.- Se le impone una pena privativa de su libertad de cuatro años de prisión y ciento seis días y medio multa, la sanción corporal la deberá compurgar en el establecimiento que para tal efecto le designe la Juez de Ejecución de sentencias, y la sanción pecuniaria equivalente a la cantidad de \$4,973.55 (cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 55/100 m.n.), deberá depositarla a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, y si se negare a pagar la sanción pecuniaria, se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo que prevé el artículo 32 del Código Penal en su último párrafo. TERCERO.- Se conceden al sentenciado los beneficios sustitutivos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo. QUINTO.- Amonéstese al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda. SEXTO.- Con fundamento en el artículo 38, fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos políticos o prerrogativas del sentenciado. SÉPTIMO.- Notifíquese a la agraviada el sentido de esta resolución, y que tiene un término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. OCTAVO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. DÉCIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase al sentenciado a disposición del Juez de ejecución. DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quién actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PETRA MEJÍA BELLO.

PRESENTE.

En la causa penal número 131/2020-II (20/2011-I), que se instruye en contra de Oscar Alejandro Martínez Ariza, por el delito de Daños imprudenciales, en agravio de Petra Mejía Bello, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de junio del año en curso, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a la agraviada Petra Mejía Bello, por medio de edicto la sentencia definitiva de fecha seis de octubre de dos mil catorce y el auto que decreta la detención legal de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, que a la letra dicen:

“SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco, Guerrero, a seis de octubre de dos mil catorce...

...Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de caso de inconformidad como lo señalan los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales en vigor, asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción III, de la Constitución General de la República Mexicana se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadano del multicitado sentenciado durante la extinción de la pena corporal impuesta: una vez que cause ejecutoria esta resolución, con fundamento en los artículos 55-A, 55-B y 55-C, del Código Penal en vigor, remítase copia certificada de la misma a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que haya quedado firme, para la inspección de los antecedentes penales del sentenciado; asimismo amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido; para que no reincida en la comisión de otros ilícitos, excitándolo a la enmienda, en términos de lo

dispuesto por el artículo 53 del Código Penal en vigor, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- OSCAR ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIZA, de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de PETRA MEJÍA BELLO, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se le impone a dicho acusado una pena privativa de su libertad personal de UN AÑO, DOS MESES DE PRISIÒN, además una multa de \$1,723.80 (mil setecientos veintitrés pesos 80/100 m.n) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, penalidad que se entiende impuesta en términos de lo que señalan los artículos del 199 al 203 de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño en términos del último considerando.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia notifíquese al sentenciado de que se trata otorgándole un plazo de quince días hábiles para que se acoja a cualquier de los beneficios concedidos en el último considerando, o bien se interne en el centro penitenciario de esta ciudad, a compurgar la pena de prisión impuesta, de lo contrario se le revocará la libertad de la que viene disfrutando y se ordenará su reaprehensión para que compurgue la pena de prisión impuesta.

QUINTO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

SEXTO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadano del multicitado sentenciado durante la extinción de la pena corporal impuesta.

SÈPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, con fundamento en los artículos 55-A, 55-B y 55-C, del Código Penal en vigor, remítase copia certificada de la misma a la

Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que haya quedado firme, para la inscripción de los antecedentes penales del sentenciado.

OCTAVO.- Amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincida en la comisión de otros ilícitos.

NOVENO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado JOSÈ JACOBO GOROSTIETA PÈREZ, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado MIGUEL DE LA CRUZ MONROY, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Auto que decreta la detención legal. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de diciembre de dos mil veinte.

Téngase por recibido el día de hoy, el oficio de puesta a disposición número 521/2020, de esta misma fecha y anexos que acompaña, firmado por el Ciudadano Juan Alejandro Santos, Agente de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual pone a disposición de este Juzgado al sentenciado Oscar Alejandro Martínez Ariza, por el delito de Daños imprudenciales, en agravio de Petra Mejía Bello, interno en el Centro de Reinserción Social de esta Localidad, dando cumplimiento a la orden de reaprehensión librada en su contra por el extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dentro del expediente 20/2011-I, hoy causa penal número 131/2020-II.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 16, 19 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77, del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha (02 de diciembre de 2020), y siendo las trece horas con siete minutos, en que el acusado fue recluido en el Centro Penitenciario de esta Ciudad y quedó materialmente a disposición de este Tribunal, se decreta la detención legal del sentenciado Oscar Alejandro Martínez Ariza, por el delito de Daños imprudenciales, en agravio de Petra Mejía Bello.

Asimismo, agréguese a sus autos el informe médico de integridad física corporal, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, expedido a favor del acusado Oscar Alejandro Martínez Ariza, por la perito médico legista Sara Cecilia Silva Casarrubias, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en atención a la certificación secretarial que antecede, se aprecia que ha transcurrido con exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, para que el sentenciado Oscar Alejandro Martínez Ariza, el agente del Ministerio Público y la defensora de oficio adscritos al extinto Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, recurrieran en apelación la sentencia definitiva condenatoria de seis de octubre de dos mil catorce, dictada dentro del expediente 20/2011-I, hoy causa penal número 131/2020-II, instruida a Oscar Alejandro Martínez Ariza, por el delito de Daños imprudenciales, en agravio de Petra Mejía Bello, sin que lo hayan hecho, no obstante de estar legalmente notificados, razón por la que se les tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; lo anterior, tal como aparece demostrado en el sumario con las notificaciones realizadas por el Actuario Judicial en forma directa y personal al representante social, al acusado y a la defensa, en fechas siete y diez de octubre dos mil catorce, respectivamente; por ello, con apoyo en los artículos 27, 53, 99 fracción III y 131, del Código Adjetivo de la materia, se declara que dicho veredicto es irrevocable y ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar, por no haber sido impugnado dentro del plazo previsto por la Ley.

Ahora bien, tomando en cuenta que en la sentencia definitiva condenatoria de seis de octubre de dos mil catorce, dictada por el extinto Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, se condenó al sentenciado Oscar Alejandro Martínez Ariza, a una pena privativa de libertad de un año dos meses de prisión y una multa por la cantidad de \$1,723.80 (mil setecientos veintitrés pesos con 80/100 moneda nacional), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a razón de treinta días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2010), que era de \$57.46 (cincuenta y siete pesos con 46/100 moneda nacional); asimismo, se le condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la pasivo Petra Mejía Bello, de conformidad con el dictamen pericial en materia de tránsito terrestre y avalúo de daños, de

treinta de enero de dos mil diez, emitido por la perito oficial Sandra Trujillo Ortiz; por tanto, se ordena poner al acusado Oscar Alejandro Martínez Ariza, a disposición del Juez de Ejecución penal, con jurisdicción y competencia en este Distrito Judicial de Tabares, para efecto de que le dé seguimiento al cumplimiento de la sentencia definitiva condenatoria de seis de octubre de dos mil catorce, emitida por el extinto Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, la cual causó ejecutoria por no haber sido recurrida en apelación por ninguna de las partes, en términos de los artículos 100, 101 y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; adjuntando las constancias necesarias en copias fotostáticas debidamente certificadas, para el trámite del procedimiento que corresponda en la ejecución de la sentencia.

Así también, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 37, segundo párrafo, 59, Bis, del Código Procesal Penal, 1, 2 y 7, fracciones XII y XXIX, 12, fracción XII y 14 de la Ley General de Víctimas, se comisiona a la Secretaria Actuarial de la adscripción, se constituya en el domicilio que la agraviada Petra Mejía Bello, tiene señalado en esta Ciudad, ubicado en Calle Sinaloa, número 30, Colonia Progreso, a fin de notificarle legalmente y en forma personal el contenido del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese legalmente el presente proveído al sentenciado Oscar Alejandro Martínez Ariza y al defensor de oficio de la adscripción, para que tengan conocimiento dónde y con quien deben acudir para la culminación del proceso penal.

Infórmese lo conducente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Localidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BRANDOR MELCHOR SOLÍS.
PRESENTE.

En la causa penal número 85/2020-II (95/2014-I/9), que se instruye en contra de Marco Antonio Suastegui Muñoz, por el delito de Lesiones calificadas, en agravio de Jacinto Solís Vázquez y otros, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por audiencia diferida de careo procesal de fecha veinticinco de junio del año en curso, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar al agraviado Brandor Melchor Solís, por medio de edicto el siguiente auto que a la letra dice:

“Audiencia diferida de careo procesal.

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, fecha señalada en autos de la causa penal número 85/2020-II, anteriormente registrada bajo el número de expediente 95/2014-I/9, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el agraviado Brandor Melchor Solís con la coagraviada Genoveva Melchor Moreno; encontrándose presente en audiencia pública el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, hace constar la presencia en este recinto judicial del Licenciado Jorge Luis Zurita Brito, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, de la agraviada Genoveva Melchor

Moreno, de la Licenciada Viridiana Leal Rodríguez, asesora jurídico de la víctima y del Licenciado Rogelio Teliz García, defensor particular; así como también se hace constar la presencia del inculpado Marco Antonio Suástegui Muñoz; haciéndose constar la inasistencia del pasivo Brandor Melchor Solís.

A continuación, se hace constar que el agente del Ministerio Público, el procesado Marco Antonio Suástegui Muñoz y su defensor particular se reservan el derecho de hacer uso de la palabra.

Seguidamente el Juez acuerda: Visto el estado jurídico que actualmente guarda la presente causa penal, del que se advierte que se encuentra programada para el día de hoy la celebración del careo procesal entre el agraviado Brandor Melchor Solís con la coagraviada Genoveva Melchor Moreno, sin que sea posible su desahogo, debido a la inasistencia del pasivo Brandor Melchor Solís; quien de actuaciones se desprende se ordenó girar atento oficio de colaboración al Secretario de Seguridad Pública Municipal, con residencia oficial en esta Ciudad, para que ordenará elementos a su mando averiguaran el paradero del pasivo antes mencionado y lo citarán a fin de que compareciera el día de hoy ante este Juzgado, quien puede localizado en domicilio conocido del Poblado de la Concepción, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; en tales condiciones, con apoyo en el artículo 42, del Código Procesal Penal, se difiere la presente diligencia y en su lugar, se señalan las once horas del tres de septiembre del presente año, para su verificativo.

Desde este momento queda debidamente notificada de la nueva fecha programada la agraviada Genoveva Melchor Moreno.

Ahora bien, toda vez que del oficio número SSP/2239/2021, de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mismo que obra agregado en el sumario, se desprende que el Licenciado Javier Rivas García, Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, informó a este Juzgado que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 315-II, de once de junio del año en curso, por la razón expuesta en la tarjeta informativa de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, signada por el policía 1/ero. Raúl Mondragón Clavel, Encargado del Despacho de la Dirección de la Policía Rural Preventiva, de la que se advierte que el policía segundo Pedro Flores Aredondo se trasladó a bordo de la unidad 251, con tres elementos más, al Poblado de la Concepción, en el que se entrevistó con la persona que dijo llamarse Alfredo Martínez Cruz, quien manifestó que fue vecino de Brandor Melchor Solís, quien es nieto de Jacinto

Solís Vázquez, pero que desde hace aproximadamente un año y medio, se fueron del poblado, dejando la vivienda que habitaban en total abandono, desconociendo el lugar en que actualmente se encuentren; información que fue corroborada por personas que transitaban por el lugar, quienes por temor a represalias prefirieron no mencionar sus nombres; por lo anterior, queda de manifiesto que fue infructuosa la localización del agraviado Brandor Melchor Solís, por parte de los elementos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, en el domicilio que tiene señalado en actuaciones, a fin de citarlo para que compareciera ante este Juzgado a la diligencia de carácter penal en que tendría intervención; además que del sumario se advierte que el extinto Juzgado Noveno Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, agotó la investigación exhaustiva de nuevo domicilio del pasivo de mérito con resultados infructuosos; por tanto, este Tribunal de Primer Grado hace constar su imposibilidad material para llevar a cabo la citación en forma directa y personal del agraviado Brandor Melchor Solís. En consecuencia de lo anterior, atendiendo a los principios de concentración, celeridad y economía procesal que rigen en el presente proceso penal, y con la finalidad de agotar todos los medios de notificación que la ley de la materia establece para lograr la comparecencia de las personas que son llamadas a juicio, a efecto de que el agraviado Brandor Melchor Solís, tenga conocimiento de la nueva fecha en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que lo identifique ante este Tribunal de Primer Grado, sito en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, código postal 39700, de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, esto es, en punto de las once horas del tres de septiembre del año en curso, con fundamento en los artículos 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la citación por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, como lo es el Periódico Novedades de Acapulco, al ser el único instrumento terminal asequible a este Tribunal ante la imposibilidad material de practicar una notificación personal directamente al pasivo mencionado, en razón de que no fue posible su localización en el domicilio que tiene señalado en esta Ciudad, a fin de que pudiera ser citado en términos de ley; por tanto, gírese el oficio de estilo respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a efecto de que ordene a quien corresponda lleve a cabo por una sola vez la publicación requerida, remitiéndose el edicto a publicar de forma impresa con firma autógrafa y sello, en cuatro tantos, en Cd-rom, en el programa word 97-2003 (únicamente el extracto del edicto), y solicítese un ejemplar de cada periódico

en donde consten dichas publicaciones para que sean agregadas a la causa penal en que se actúa.

De este acuerdo quedaron notificadas las partes procesales que intervinieron.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia que se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Doy fe"

Lo que comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA LUCIANO FUENTES CATALÁN.

En los autos de la carpeta judicial EJ-373/2019, derivada de la ejecución de la sentencia definitiva de ocho de agosto de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal16/2013-I y 101/2013-I acumuladas, del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se instruyó a Catarino Ponciano Flores, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primero ilícito en agravio de Estefanía Salas García, María Isabel García Alvarado, María Isabel Rosales Galeana y Mónica Arroyo Martínez y el segundo en agravio de Luciano Fuentes Catalán, el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece que el sentenciado fue condenado a una pena de prisión de cinco años; pago de la reparación del daño, se deja a salvo el derecho de dicha víctima, para que lo haga valer en este proceso de ejecución, lo cual podrá hacer a través de la controversia

correspondiente en el plazo de quince días, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, el sentenciado estará en condiciones de acogerse al beneficio suspensivo y/o sustitutivo de la pena de prisión, ello sin perjuicio de que la víctima durante el tiempo previsto en el artículo 120 del Código Penal del Estado, podrá hacer valer su derecho de cuantificación; asimismo, a la víctima se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, o bien algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; de igual forma deberá designar asesor jurídico que la represente en dicho procedimiento, profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio y/o medios electrónicos para efectos de notificación; no obstante, este juzgado le ha nombrado asesor jurídico público, nombramiento que designación que quedará sin efectos una vez que las víctimas designen asesor jurídico privado. Rubrica

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ALMA ROSA RODRÍGUEZ PEÑA
(QUERELLANTE).

En cumplimiento al décimo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada en la causa penal 66/2017-II, instruida a Samuel Celso Robles, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Alma Rosa Rodríguez Peña y del menor José Daniel Celso Rodríguez, y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la querellante Alma Rosa Rodríguez Peña, por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que serán colocados en los estrados de este juzgado; así como publicados por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

haciéndole saber que el veinticinco de junio de este año, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de Samuel Celso Robles por el delito y agravados antes citados, de la que se desprende los siguientes puntos resolutive:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Samuel Celso Robles, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Alma Rosa Rodríguez Peña y del menor José Daniel Celso Rodríguez.

Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de un (01) año, cinco (05) meses, siete (07) días y doce (12) horas de prisión y la suspensión de los derechos de familia por el mismo tiempo.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en esta resolución.

Séptimo. Gírese la boleta de ley conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital y remítasele copia autorizada de la presente sentencia.

Octavo. Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Noveno. Hágase saber al sentenciado que no se suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por las razones vertidas en el último considerando

Décimo. Por último con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis fracciones VI y VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 1, 2, 3 y 47 fracción I de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los diversos 1,8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se ordena se notifique por los medios utilizados por este Tribunal (edictos), a la querellante Alma Rosa Rodríguez Peña, y en específico se le haga saber de manera clara y precisa, que en caso de estar inconforme con ésta sentencia, cuenta con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para recurrirla en apelación ante este juzgado mediante el escrito conducente.

Décimo primero. Notifíquese y cúmplase

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy Fe.”.

Asimismo, le hago saber a usted que mediante auto de fecha veintiocho de junio de este año, se le tuvo a la agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno, el cual se le admitió en ambos efectos y se ordenó remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido; le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que en el acto de notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Junio 29 de 2021.

1-1

EDICTO

C. DEMECIO DÍAZ EPIFANIO.

PRESENTE.

En la causa penal número 143/2014-II/6, que se instruye en contra de Marcelino Isidor Valente, por el delito de Daños Imprudenciales, en agravio de Pedro Baltazar Cruz, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar al testigo Demecio Díaz Epifanio, por medio de edicto el siguiente auto que en la parte que interesa dice:

"Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a tres de junio del dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 143/2014-II (6), que se instruye en contra de Marcelino Isidor Valente, por el delito de Daños Imprudenciales, en agravio de Pedro Baltazar Cruz; y atendiendo al acuerdo general aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el veintiocho de enero del dos mil veintiuno, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenaron la reanudación de las labores del Poder Judicial del Estado, empezando a correr los plazos o términos procesales...

...Por lo que respecta al careo procesal entre los testigos de cargo Francisco Miranda Uriostegui y Edith Baltazar Santiago con el testigo de descargo Demecio Díaz Epifanio; al aparecer de autos que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio del testigo de descargo Demecio Díaz Epifanio, que se giraron oficios a las diferentes

dependencias de gobierno para que informara si en el sistema de cómputo aparecía registrado con algún domicilio diverso al obrante en autos, sin obtenerse resultados positivos; sin embargo, falta citarse al testigo Demecio Díaz Epifanio, por edicto; por tanto, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarse mediante la publicación de un edicto, por solo una sola ocasión, en el periódico de mayor circulación en la región, como es "El Sur" de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca el testigo Demecio Díaz Epifanio a las once horas del día catorce de julio del año en curso; en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gastos de publicación del edicto, debiéndose remitir un extracto del edicto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación respectiva, en el entendido de que deberá de remitir un ejemplar de cada periódico con debida anticipación al desahogo de la audiencia...

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo determinó y firma el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa por ante el ciudadano Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Lo que comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Julio de 2021.

INCULPADOS:

ANATOLIO ANGEL CIRILO, FABIOLA BUSTOS HERRERA, DELFINA TELLEZ AGUILAR, MODESTA TELLEZ AGUILAR, ANDRES TELLEZ ESTRADA, JORGE TELLEZ ESTRADA, COLUMBA TACUBA ACEVEDO, ESTEBAN TELLEZ AGUILAR, ROBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, DIANA HERRERA GARCIA Y ARTURO ANGEL TELLEZ.

PRESENTE.

El Licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Chilpancingo; Guerrero, en cumplimiento al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 05-I/2018, dictado en el toca penal VI-045/2021, instruida a ANATOLIO ÁNGEL CIRILO y OTROS, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de NIGEL MANÚEL JONATHAN LÓPEZ CORONA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó a los inculpados ANATOLIO ANGEL CIRILO, FABIOLA BUSTOS HERRERA, DELFINA TELLEZ AGUILAR, MODESTA TELLEZ AGUILAR, ANDRES TELLEZ ESTRADA, JORGE TELLEZ ESTRADA, COLUMBA TACUBA ACEVEDO, ESTEBAN TELLEZ AGUILAR, ROBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, DIANA HERRERA GARCIA y ARTURO ANGEL TELLEZ, el auto de radicación de veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, de igual forma los cito para que comparezcan a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las 13:00 HORAS DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en caso de no comparecer a la audiencia de vista señalada, se llevara a cabo sin su presencia y será su defensor público, el que lo represente y alegue lo correspondiente a sus derechos, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndoles que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que los identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 06 de julio de 2021.

BERTHA NELLY NOLASCO GARCÍA, (VÍCTIMA EN LA CARPETA DE JUICIO ORAL JO-16/2017, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO).
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-97/2018-I, iniciada a Fernando Cabrera Zamudio, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordené notificarle a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido del diverso acuerdo de nueve de junio de dos mil veinte, en el domicilio y número telefónico que proporcionó ante este juzgado de ejecución para recibir notificaciones; por ende, a fin de garantizar el derecho que tiene de estar informada del seguimiento dado a las penas impuestas al sentenciado de mérito, le pongo de su conocimiento que atendiendo a que Fernando Cabrera Zamudio, solicitó sustituir la pena de dos años de prisión a que fue condenado en sentencia definitiva por el delito de violencia familiar, por el sustitutivo penal consistente en multa por la cantidad de \$53,319.20 (cincuenta y tres mil trescientos diecinueve pesos 20/100 m.n.), -misma que ha sido ya pagada-, sin embargo, previo a tenerle por sustituida la pena privativa de la libertad, éste debe garantizar el pago de la reparación del daño a que fue condenado en este asunto; en ese sentido, en consideración a que no hay un monto establecido por concepto de pago de reparación del daño material y moral, al habersele dejado a salvo su derecho de cuantificar el mismo ante esta instancia ejecutora, se le concede un término de cinco días hábiles, siguientes a la presente publicación, para que a través de la controversia atinente que presente ante este órgano jurisdiccional, pueda establecerse una cuantía determinada, en el entendido que, de no hacer pronunciamiento alguno respecto a

la sanción pecuniaria, no será algún impedimento legal para que se pueda tener a Fernando Cabrera Zamudio por sustituida la pena de prisión, esto es así, porque la no cuantificación aludida no será en modo alguno imputable a la persona sentenciada, circunstancia que no le impedirá como parte agraviada para que posteriormente ejerza el derecho que se menciona; asimismo, se le previene para que, dentro de dicho término (cinco días hábiles), proporcione domicilio en esta ciudad, número telefónico y/o correo electrónico para recibir notificaciones como parte procesal en este asunto, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de lo dispuesto en el arábigo 85, último párrafo del código adjetivo penal; de igual modo, se le informa que se le ha designado a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, como asesora jurídica, en virtud que la profesionista Esther Wendoly Pérez Díaz, a quien había asignado como su asesora jurídica particular, refirió no tener más dicho cargo, esto en aras de garantizarle su derecho de contar con un asesor jurídico tal y como lo dispone el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. HIDALGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, JULIA GONZÁLEZ SANTIAGO Y CLAUDIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 66/2015-II, instruida en contra de Donato Cano Castañeda, por el delito de robo agravado, en agravio de Hidalgo Castañeda González, por auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto al agraviado Hidalgo Castañeda González y a los testigos de cargo Julia González Santiago y Claudio Castañeda González, en virtud de que se ignora el actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles para que comparezcan al desahogo de los careos procesales que les resulta con el

procesado de merito, en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos, con residencia oficial en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico "ABC", lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
LIC. ARTURO JIMÉNEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. HIDALGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 66/2015-II, instruida en contra de Donato Cano Castañeda, por el delito de robo agravado, en agravio de Hidalgo Castañeda González, por auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Ciudadano Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto al agraviado Hidalgo Castañeda González, en virtud de que se ignora el actual domicilio de dicha persona, lo cual imposibilita a este Juzgado dar cumplimiento a lo requerido por la Primera Sala Penal, y notificarle el contenido de los siguientes autos: Auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero, veinte de mayo de dos mil veintiuno. Téngase por recibido el escrito de fecha de su presentación, suscrito por el procesado Donato cano Castañeda y su abogado particular licenciado Miguel Ángel Montoro Vázquez, ingresado en Oficialía de Partes, el día de hoy, a las once horas, atento a su contenido, se declara improcedente el desistimiento que pretenden de los careos procesales entre los testigos de descargo Melitón Anzures Sabino y Cristino Castañeda Galindo, con los policías ministeriales Gerardo Alberto Peralta Ortiz y Arturo Chávez Reyes, así también con el agraviado Hidalgo Castañeda Galindo y los testigos de cargo Julia González

Santiago y Claudio Castañeda González; lo anterior, obedeciendo lo dispuesto por el artículo 14, Constitucional, que dice:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

El precepto constitucional transcrito consagra el derecho fundamental de audiencia, que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo, y su debido proceso impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de en el juicio que se sigue, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, entendidas como aquellas que resultan necesarias para una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, tal y como lo estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 47/95, registro digital 200234, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Por su parte en artículo 119, del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 119. Siempre que el inculpado lo solicite, será careado en presencia del Juez con quienes depongan en su contra.

Así mismo, se practicarán los careos entre quienes intervengan en el proceso cuando existan contradicciones entre las respectivas declaraciones. El careo se realizará entre dos personas, debiendo estar presentes los impetrantes, en su caso.

La diligencia principiará leyendo a los careados sus declaraciones y haciéndoles notar la contradicción que exista entre ellas. A continuación se les requerirá para que discutan entre sí y formulen las aclaraciones que crean pertinentes en presencia del juzgador”.

Del precepto transcrito, se destaca la obligación de practicar careos cuando exista contradicción sustancial en las declaraciones de dos o más personas, los cuales podrán repetirse cuando el juez lo estime pertinente o cuando surjan nuevos puntos de contradicción.

Por otra parte la fracción III, en relación con la XIV, apartado A, del artículo 173, de la Ley de Amparo, dispone:

“Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto.

III. Habiendo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;

XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo”.

La interpretación sistemática de los preceptos secundarios anteriormente reproducidos, lleva a la conclusión de que es obligación del juez de la causa, ordenar los careos procesales entre dos personas en cuyas declaraciones existan contradicciones.

Así, los preceptos en cuestión, destacan la importancia de que se ordene la práctica de careos procesales, pues de esa manera se pone cara a cara a dos sujetos cuyas declaraciones son contradictorias y sustanciales, a fin de que expresen sus propias vivencias y se tengan mayores herramientas para llegar a la verdad buscada en el proceso penal, y es de gran transcendencia, que el propio legislador, ante la inobservancia de los supuestos contenidos en los preceptos citados, la calificó como violación manifiesta del proceso que deja sin defensa al procesado, asignándole como consecuencia jurídica a dicha violación que tenga que ordenarse la reposición del procedimiento.

Cuando no se ordene el desahogo de los careos procesales, aun cuando se esté en los supuestos previstos por la ley, se incurre en una violación a las leyes del procedimiento que afectan las defensas del procesado, actualizándose, por analogía la hipótesis prevista en el artículo 173, apartado A (sistema penal mixto), fracción III, en relación con el XIV, de la Ley de Amparo, en virtud de que indudablemente queda en estado de indefensión el procesado, precisamente al no ordenarse de oficio la práctica de careos procesales.

Ahora bien, es de significarse que el desahogo de los careos procesales, no implica obstáculo alguno a la celeridad del procedimiento penal, pues lo que se busca es que el procesado y la víctima u ofendido, tengan garantizados a plenitud los derechos humanos citados de defensa y acceso a la impartición de justicia, lo que solamente se logra si se despejan las dudas que resultan en las declaraciones contradictorias, pues de no ser así podría omitirse algún aspecto benéfico para las partes, al momento de resolver su situación jurídica definitiva.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia por contradicción 1°./J. 81/2012 (10°), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2003237, cuyo texto y rubro son:

CAREOS PROCESALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL INculpADO NIEGUE LOS HECHOS DELICTIVOS Y ADUZCA QUE EL DÍA DEL EVENTO SE ENCONTRABA EN UN LUGAR DISTINTO AL DE LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA Y LOS TESTIGOS DE CARGO LO UBIQUEN EN EL LUGAR Y HORA DE SU COMISIÓN, ACTUALIZA UNA CONTRADICCIÓN SUSTANCIAL QUE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE AQUÉLLOS.

Si en la legislación aplicable se establece que los careos procesales se practicarán cuando exista contradicción en las declaraciones de dos personas y pueden repetirse cuando el juzgador lo estime oportuno o surjan nuevos puntos de contradicción, la sola circunstancia de que el inculpado niegue los hechos delictivos y aduzca que el día del evento estaba en un lugar distinto al de la comisión del delito que se le imputa y los testigos de cargo lo ubiquen en el lugar y hora de su comisión, actualiza una contradicción sustancial entre dos dichos, que justifica la procedencia de careos procesales, siempre y cuando trascienda al resultado del fallo, pues lo establecido en la norma jurídica tiene por objeto que el juzgador conozca la verdad de los hechos y es evidente que esta duda puede derivar de afirmaciones contradictorias totalmente o en su conjunto, sin que deba ceñirse sólo a puntos específicos, esto es, la contradicción sustancial entre dos dichos, por

lógica, puede derivar de dos versiones totalmente diferentes de los deponentes, sea éste el inculpado y los testigos o cualquier otra persona, pues no existe una contradicción mayor que dos versiones diferentes de los mismos hechos, sin que necesariamente deban ubicarse en las mismas circunstancias de tiempo y lugar para poder considerar que existe contradicción, ya que una interpretación contraria contravendría el derecho de defensa de los inculpados en un procedimiento, así como el principio de presunción de inocencia; lo anterior, en concordancia con los lineamientos señalados por esta Primera Sala en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2002, de rubro: "CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO."

Es aplicable al caso, la jurisprudencia 1º./J. 50/2002, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, diciembre de 2002, página 19, registro digital 185435, del contenido siguiente:

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.

El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna

al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo.

También es aplicable la tesis aislada 1°.LVI/2009, de la aludida Sala de este alto Tribunal, consultable en el citado medio de difusión, novena época, tomo XXIX, abril de 2009, página 576, registro digital 167563, cuyo epígrafe y texto son:

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANTIVAS ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INculpADO.

El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) regula la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo puede decretarse a petición de parte, con la limitante establecida en la fracción V del apartado B de dicho precepto constitucional, en el sentido de que las víctimas u ofendidos menores de edad no están obligados a carearse con el inculpado tratándose de los delitos de violación o secuestro. Por su parte, el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales se ubica en el capítulo que específicamente regula al careo como medio de prueba. Así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que vea y conozca a quienes declaran en su contra,

a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el Juez estime necesario determinar la verdad al respecto. En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues si la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad, no hay razón para considerar que el aludido precepto constitucional impide la celebración de careos procesales entre el acusado y los testigos de cargo o los agentes que intervinieron en su aprehensión.

En consecuencia, por las razones ya citadas y porque éste Órgano Jurisdiccional considera que existen contradicciones sustanciales entre las declaraciones de los testigos de descargo Melitón Anzures Sabino y Cristino Castañeda Galindo, con el informe de hechos de los policías ministeriales Gerardo Alberto Peralta Ortiz y Arturo Chávez Reyes, y con lo aseverado por el agraviado Hidalgo Castañeda Galindo y testigos de cargo Julia González Santiago y Claudio Castañeda González, se ordena el desahogo de los careos procesales entre dichas partes, y que se estén los promovente a las fechas y horas programadas en autos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 103 y 111, del Código Procesal Penal del Estado, se le admite al procesado Donato Cano Castañeda y a su abogado particular, la prueba testimonial de descargo de Margarita Anzures Galindo y Jerónimo Cano Castañeda, fijando para su desahogo las diez horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno, quedando la carga al justiciable y defensa, de presentar a dichos testigos debidamente identificados con credencial oficial y copias de la misma.- Notifíquese y cúmplase.

Auto de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- El licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos,

CERTIFICA:

El término de cinco días hábiles para recurrir el auto de veinte de mayo del año en curso, por parte del procesado Donato Cano Castañeda y su abogado particular Miguel Ángel Montoro Vázquez,

les transcurre del veintiocho de mayo al tres de junio del año actual. Lo que certifico para todos los efectos legales a que haya lugar.

Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Enterado del escrito de veintisiete del presente mes y año, suscrito por el procesado Donato Cano Castañeda, y su defensor particular licenciado Miguel Ángel Montoro Vázquez, en atención a su contenido, con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción V del Código de Procedimientos Penales, se les tiene por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de veinte de mayo del año en curso, en el que se declaró improcedente el desistimiento de las probanzas que señala en su escrito de cuenta, recurso que se admite en efecto devolutivo.

Por otra parte, se le tiene al procesado de merito por designando como su abogado particular en términos amplios, con facultad expresa para interponer toda clase de recursos y medios de impugnación ordinarios como extraordinarios, incluyendo en estos últimos el juicio constitucional de amparo, al licenciado Miguel Ángel Montoro Vázquez y por autorizando para oír y recibir toda clase de citas, documentos, valores y notificaciones, aun los de carácter personalísimo a los CC. Gabriel Otoniel Vázquez Guerrero y/o Genaro Rutilio Morales, así mismo, se le tiene por señalando como domicilio procesal el ubicado en Andador Veracruz, número 2, Colonia Lomas del Porvenir de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

En consecuencia, una vez notificadas las partes del contenido del presente proveído, remítase el expediente duplicado a la Sala Penal en Turno del Tribunal Superior de Justicia para la substanciación del recurso de apelación interpuesto.

Auto de veintiocho de de junio de dos mil veintiuno.- En el Toca Penal citado al rubro, la Sala Penal dicto un auto que a la letra dice: Auto.- Chilpancingo, Guerrero, a veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por recibido el oficio número 453, de veintisiete (27) de mayo de este año, suscrito por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, mediante el cual envía a este Tribunal en 735 fojas útiles, el original de la causa penal número 66/2015-II, instruida a DOANATO CANO CASTAÑEDA, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de HIDALGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el procesado y su defensor, en contra

del auto pronunciado el veinte (20) de mayo del año en curso, en el que se declaró improcedente el desistimiento de pruebas, ahora bien, se advierte del referido expediente que no se le notificó de manera personal al agraviado, el auto apelado, así como el acuerdo dictado el veintisiete (27) de mayo de este año, en el que se admitió el recurso de apelación interpuesto por el procesado y su defensor; haciéndole del conocimiento que tiene la posibilidad de recurrir el auto primeramente citado, a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la Ley; por lo que, es incuestionable que no se cumplió con el principio de igualdad procesal; por otro lado, visto lo manifestado por el procesado, por escrito de veintisiete (27) de mayo del año que transcurre, donde designó como su defensor particular en esta instancia, al Licenciado MIGUEL ÁNGEL MONTORO VÁZQUEZ, y como domicilio para oír y recibir notificaciones en Andador Veracruz, número 2, de la Colonia Lomas del Porvenir de esta Ciudad Capital, autorizando para los mismos efectos a los CC. GABRIEL l OTONIEL VÁZQUEZ GUERRERO Y/O GENARO RUTILIO MORALES; por lo que, con fundamento en los artículos 85 y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le tiene por designando a dicho profesionista, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido; asimismo, con fundamento en el artículo 135 del Código mencionado, se les tiene al procesado y su defensor por formulados agravios, los cuales constan de cuatro fojas útiles y que obran en el expediente, a fojas 729 a la 732; por último, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código citado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que notifique al agraviado HIDALGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, los autos de veinte (20) y veintisiete (27) de mayo de este año; en la inteligencia de que el actuario de dicho juzgado, al realizar la notificación del auto impugnado, deberá hacerle saber expresamente al agraviado en dicho acto el derecho que tiene de apelar y el término que dispone la Ley, en caso de estar inconforme con el mencionado auto, utilizando un lenguaje comprensible para el mismo, de acuerdo a la circunstancia que observe (instrucción), de tal manera que le permita cerciorarse que el agraviado ha comprendido su derecho; notificando el presente acuerdo al procesado, por conducto de perito interprete de la lengua mixteco al castellano y viceversa, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Lo que me permito transcribir a Usted, para que se sirva diligenciarlo en sus términos.

Debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo

anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
LIC. ARTURO JIMÉNEZ PITA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la carpeta judicial de ejecución 106/2020, instruida a Joel Hernández Roque, por el delito de Secuestro y Homicidio, en agravio de la víctima de Identidad Reservada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima indirecta, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos de siete de abril y dos de julio de dos mil veintiuno, en donde se ordena la publicación por edicto:

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, a sietes de abril de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede, referente a la omisión de la habilitada como encargada de causas del Juzgado de Ejecución Penal, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante oficio CJE/SGC/1406/2020, de diez de diciembre de dos mil veinte, respecto a no llevar a cabo la revisión minuciosa de las constancias recepcionadas en la carpeta judicial 106/2019, instruida a Joel Hernández Roque, por el delito de Secuestro y Homicidio, en agravio de la víctima de Identidad Reservada, de donde se advierte que mediante auto de fecha cuatro de enero de la presente anualidad, únicamente se dió por recibido el oficio 630 de catorce de diciembre de dos mil veinte, signado por la licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, y anexos, mediante el cual puso a disposición de este órgano

jurisdiccional al sentenciado Joel Hernández Roque; asimismo remitió copias certificadas de la causa penal 101/95-I.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, se advierte que de las copias certificadas de la causa penal 101/95-I, remitidas a este órgano jurisdiccional se encuentran entre ellas las copias certificadas de la ejecutoria de catorce de mayo de dos mil veinte, del que se desprende que la Justicia de la Unión NO amparo ni protegió a Joel Hernández Roque.

Por lo tanto, ha desaparecido la causa que motivó la suspensión del procedimiento, con esta fecha se ordena reanudar el procedimiento ordinario de ejecución penal.

Ahora bien, en atención a lo anterior, con la finalidad de darle seguimiento a la reanudación, se citan los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES

De autos se advierte que mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución de penas impuestas a Joel Hernández Roque, por aceptación de competencia; mismo procedimiento que se suspendió a virtud de que mediante oficio 510/2019-I, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Alejandro Balanzar Vélez, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal, informó a este órgano jurisdiccional que se decretó la suspensión del acto reclamado para el efecto de que no se ejecutara la sentencia reclamada, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo, promovido por Joel Hernández Roque.

Por otra parte, de autos se desprende que mediante cedula de notificación de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por notificado a la persona privada de la libertad Joel Hernández Roque, sin embargo, se encontraba suspendido el procedimiento ordinario de ejecución de penas, motivo por el cual dicha notificación resulta nula, en términos del artículo 88 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución, a virtud de que se encontraba suspendido el procedimiento ordinario de ejecución de penas; en consecuencia, se ordena notificar el presente auto a la citada persona privada de la libertad, así como el diverso acuerdo de

inicio al procedimiento ordinario de ejecución de penas de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a efecto de que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicho proveído.

Asimismo, de auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte que se tuvo por recibido en este juzgado el oficio 3606-C/2019, de diez de septiembre del presente año, signado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y un anexo, a través del cual devolvió debidamente diligenciado el exhorto 72/2019, deducido de la carpeta judicial de ejecución 106/2019, instruida a Joel Hernández Roque, por los delitos de secuestro y homicidio, en agravio de Ángel López Sánchez; exhorto del que se desprende que el denunciante, fue debidamente notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, se encontraba suspendido el procedimiento ordinario de ejecución de penas, motivo por el cual dicha notificación resulta nula, en términos del artículo 88 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución; en consecuencia, se ordena notificar el presente auto al denunciante, así como el diverso acuerdo de inicio al procedimiento ordinario de ejecución de penas de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a efecto de que de cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicho proveído.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele al denunciante, para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, autorice número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Ahora bien, tomando en cuenta que el denunciante, tiene su domicilio fuera de esta ciudad, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en el

domicilio del denunciante de referencia que se anexan en sobre cerrado, para notificarle el presente acuerdo, así como el diverso de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; debiendo la autoridad requerida cumplimentar la citada requisitoria ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Se instruye la notificación en términos de ley a todas las partes, privilegiándose los medios electrónicos al alcance de este juzgado para proteger la salud del personal de este juzgado, empero, se deberá dejar constancia de las notificaciones aludidas, con la instrucción al notificador de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, debiendo informarle a las partes, que este Juzgado estará atento al respeto, protección y garantía de sus derechos humanos en el ámbito de mi competencia, impulsando a las partes procesales para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Notifíquese a las partes que legalmente proceda en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia.

En el entendido que si al ser notificada la víctima y a la persona privada de la libertad, realizan argumentaciones relevantes que deban ser atendidas para acordar por parte de la suscrita, no solo deberán dar cuenta en la razón que anexan a la carpeta de ejecución en poder del área de causas, ya que de acuerdo a sus funciones tienen el resguardo de dicha carpeta, sino deberán informarlo por escrito a la suscrita.

Tratándose de notificación vía Whatsapp, quedan notificadas las partes del presente auto, una vez que el notificador haga constar en su razón que le ha llegado al destinatario, independiente de que este último desee o no leerlo, porque el objetivo de la utilización de los medios electrónicos en todas las actuaciones, en términos del artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es para facilitar su operación, y de esta manera cumplir con el principio de prontitud de expeditez de justicia en términos del artículo 17 Constitucional, y en su caso, es el medio de notificación electrónica proporcionado para efectos de notificación cuyo registro obra en la Administración de este Juzgado.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.”

“...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, a dos de julio de dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JDE-02/VS/0578/2021 de veintiocho de junio del presente año, signado por el maestro Ovidio Pineda González, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la víctima indirecta, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se encontró registro de la víctima con los datos proporcionados por esta autoridad; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la víctima indirecta que remite el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, es el mismo que obra en la presente carpeta judicial, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la materia, se instruye notificar los siguientes acuerdos de fechas: siete de abril de dos mil veintiuno, y el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima indirecta de identidad reservada, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado de Ejecución Penal.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de

que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento a la citada víctima indirecta de identidad reservada, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Se ordena la notificación del presente auto a todas las partes, en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, con la instrucción al notificador de que al notificar particularmente al sentenciado, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, utilizando un lenguaje comprensible para Joel Hernández Roque, de acuerdo a las circunstancias particulares de compresión; de tal manera que le permita cerciorarse que dicho sentenciado ha comprendido lo notificado y sus derechos, circunstancia que deberá contenerse en la razón de notificación, debiendo informarle a las partes, que este Juzgado estará atento al respeto, protección y garantía de sus derechos humanos en el ámbito de mi competencia, impulsando a las partes procesales para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]”

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. WILBERT ELIZALDE ENCARNACIÓN Y JUANA SOLIS DELGADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 68/2011, que se instruye en contra de YURIDIA ENCARNACION HERNÁNDEZ, por el delito de SUSTRACCION DE MENORES, en agravio

de la menor de identidad reservada de iniciales K.E.A, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a los testigos WILBER ELIZALDE ENCARNACION, ASI COMO DE LA TESTIGO JUANA SOLIS DELGADO, para desahogar el careo que le resulta con la procesado YURIDIA ENCARNACION HERNÁNDEZ; ASI COMO EL CAREO que le resulta a la testigo JUANA SOLIS DELGADO CON LA DENUNCIANTE OYUQUI ARZETA BENITEZ, y de la testigo de cargo ECATARINA VELAZQUEZ OROZCO Y MARIA DE LOS ANGELES DEBRAY SÁNCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, se hace saber a los testigos WILBER ELIZALDE ENCARNACION, ASI COMO DE LA TESTIGO JUANA SOLIS DELGADO, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Juridicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311



Vista parcial de la Bahía de Santa Lucía, en el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>
